



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, martes 13 de noviembre del 2018

113 páginas

# ALCANCE N° 195

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS  
CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES  
AMBIENTE Y ENERGÍA**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### LEY DE CARRERA FISCAL

Expediente N.º 20.978

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de 1949 centró las bases del sistema democrático, que ha permeado la administración de justicia, la cual fue atribuida al Poder Judicial, estableciendo un sistema de derechos y garantías constitucionales que se instrumentalizan a través de la creación de diferentes órganos auxiliares de justicia, entre los cuales resulta preponderante el Ministerio Público, como un órgano desconcentrado, al que le corresponde ejercer la acción penal, con los más altos valores de transparencia, probidad, integridad, responsabilidad, verdad y respeto de los derechos fundamentales.

Mediante la Ley N.º 7442, de 25 de octubre de 1994, modificada por la Ley de Reorganización Judicial N.º 7728, de 15 de diciembre de 1997, denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, se establecieron los principios, funciones y competencias del órgano fiscal. Ley que estructura el Ministerio Público en cuatro órganos fundamentales: la fiscalía general, las personas funcionarias con el cargo de fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares. Pese esa enumeración, la ley actual no establece si dicha enunciación es ascendente o un mero escalafón dentro de la estructura del Ministerio Público. De ahí la necesidad de regular adecuadamente el tema, a través del establecimiento de una carrera fiscal.

Un Ministerio Público débil, que esté integrado con personas funcionarias sin la experiencia y competencias necesarias para ejercer sus funciones, derivará como consecuencia, un sistema judicial ineficiente, lo que a su vez implicará un debilitamiento de la confianza pública en el sistema judicial en general, en la aplicación igualitaria del ordenamiento jurídico, lesionando así un principio básico de las democracias como lo es un trato igualitario, entendiendo como tal que todos y todas somos igualmente diferentes desde una perspectiva de género.

Han transcurrido más de veinte años y la experiencia y madurez institucional del Ministerio Público, demanda un replanteamiento del marco normativo referente a su organización. Planeamiento que debe ser acorde con un modelo de administración del talento humano por competencias, en el cual los procesos de

ingreso y promoción se realicen sobre criterios objetivos de idoneidad funcional y ética y preparación profesional.

### Necesidades

El proyecto de Ley de Carrera Fiscal del Ministerio Público se basa en principios de transparencia, publicidad, formación y competencias profesionales en el ejercicio de sus funciones, garantizando el mejoramiento continuo del servicio público, fortaleciendo la administración del recurso humano en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente y oportunidad de ascenso, que contribuyan a mejorar el sistema de administración de justicia a favor de la calidad del servicio, introduciendo criterios de eficiencia en la Administración Pública y que garantice una adecuada capacidad de sus integrantes.

### Proyecciones

La Ley de Carrera Fiscal del Ministerio Público se crea con el fin de lograr un cambio organizacional que permita a las personas funcionarias del Ministerio Público ingresar y ascender dentro de la institución con un sistema estructurado, equitativo e idóneo, basado en méritos personales y profesionales.

### Fundamento

El Proyecto de Carrera Fiscal del Ministerio Público tiene su fundamento en el principio de reconocimiento al mérito de las personas funcionarias del Ministerio Público, su probidad y ética, así como el respeto al principio de igualdad, la perspectiva de género, la oportunidad de un desarrollo profesional escalonado, la antigüedad, los niveles de responsabilidad otorgados y la capacitación para garantizar la idoneidad funcional y ética, eficiencia, independencia funcional, permanencia y especialización en el puesto.

Con base en lo expuesto anteriormente, es que se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de ley denominado **“Ley de Carrera Fiscal”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CARRERA FISCAL**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la regulación

Esta ley tiene como objetivo primordial garantizar en igualdad de condiciones, el ingreso, selección, permanencia, ascenso, finalización del cargo, los derechos y obligaciones esenciales de la función fiscal sobre la base de idoneidad funcional y ética, así como el desarrollo de las competencias exigidas.

ARTÍCULO 2- Alcance de la carrera fiscal

La carrera fiscal del Ministerio Público es un marco de acción que se empleará para determinar y valorar la experiencia, atestados, aptitud e idoneidad, regulado por medio de concurso de antecedentes y de oposición, para el ingreso, los traslados, los ascensos, los beneficios y la evaluación de su desempeño, de manera que la escogencia por parte de quien ostente la representación del Ministerio Público redunde en la eficiencia, eficacia y mejoramiento continuo del servicio público.

ARTÍCULO 3- Mérito

El ingreso, la permanencia y la promoción dentro del Ministerio Público y cualquier beneficio que se otorgue a las personas funcionarias del Ministerio Público, se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad funcional y ética, sobre la base de criterios objetivos y de transparencia en la valoración. Dichos criterios serán debidamente publicitados.

ARTÍCULO 4- Principios rectores de la carrera fiscal

La carrera del Ministerio Público se rige por los siguientes principios:

a) Igualdad: todas las personas tendrán igual derecho de optar al régimen de carrera fiscal del Ministerio Público, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, la presente ley, el manual

---

de puestos y las directrices sobre la base del concurso específico que al efecto de la Fiscalía General de la República.

b) El ingreso, permanencia o promoción en la carrera fiscal del Ministerio Público estará determinado por el resultado de las evaluaciones de las pruebas de ingreso y de desempeño de las funciones en el cargo. En este principio será contemplado cualquier beneficio distinto a los de naturaleza económica que se otorgue a las fiscalas y los fiscales, se rigen por los méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad a partir de la evaluación del desempeño.

c) Capacidad: todos los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público deberán reunir la exigencia académica, profesional, ética que el puesto requiera. La carrera fiscal garantiza y propicia una óptima y permanente capacitación de las personas funcionarias del Ministerio Público, con observancia de la perspectiva de género y de registros que permitan una distribución equitativa de las capacitaciones tanto internas como externas. Promoverá la especialización mediante becas de estudio, pasantías y prácticas profesionales.

d) Estabilidad: se garantiza la estabilidad en el cargo de las personas funcionarias del Ministerio Público con el objeto de satisfacer las demandas del buen servicio, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

e) Eficiencia y eficacia: las personas funcionarias del Ministerio Público tendrán la obligación primordial de ejercer el cargo que desempeñan con eficiencia y eficacia en cumplimiento de las funciones que le son propias, para lo cual permanecerán en constante capacitación y entrenamiento en búsqueda de la calidad del servicio público asignado.

f) Responsabilidad: las personas funcionarias del Ministerio Público deberán ejercer sus funciones de conformidad con los deberes que la ley les impone, las directrices emitidas por la Fiscalía General de la República; responderán personalmente por sus acciones u omisiones, negligentes o dolosas, que afecten los derechos de los intervinientes en el proceso penal y a la sociedad, las cuales generan responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la legislación vigente.

g) Probidad: las personas funcionarias del Ministerio Público actuarán con honradez, rectitud, respetando en todo momento su deber de probidad, con preeminencia del interés público sobre el particular.

#### ARTÍCULO 5- Concepto y objetivos de la carrera fiscal

Esta ley será aplicada a todas las personas propietarias y oferentes al Ministerio Público cuando cumplan los requisitos de idoneidad y superen los procedimientos

de ingreso, reclutamiento y selección, así como la promoción interna según el escalafón, conforme a lo establecido en esta ley.

La carrera fiscal tiene como objetivos:

- 1- Garantizar la idoneidad funcional y ética, promoción, permanencia y capacitación de las personas funcionarias del Ministerio Público.
- 2- Optimizar las funciones constitucionales y legales de las personas funcionarias del Ministerio Público.
- 3- Brindar la estabilidad en el ejercicio de su cargo y a ser cesado solo por causa justa, respetando el debido proceso respectivo.
- 4- Motivar a la participación en concursos internos para obtener promociones y ser promovidos en la carrera fiscal en atención a los méritos, evaluación del desempeño, capacitación y tiempo de ejercicio de la función.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

### ARTÍCULO 6- Administración

El procedimiento de la carrera fiscal será responsabilidad de la Unidad Administrativa del Ministerio Público y la Unidad de Capacitación y Supervisión, con apoyo de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

### ARTÍCULO 7- Consejo

Se crea el Consejo de la Carrera Fiscal que estará integrado por la Fiscalía General o quien este designe, quien lo presidirá; la persona designada como fiscal o fiscal adjunto de la Unidad de Capacitación y Supervisión, la jefatura de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, y dos fiscales adjuntos que serán nombrados por el Consejo Fiscal, representando a las dos áreas de promoción de la acción penal y otras funciones del Ministerio Público, el cual deberá sesionar una vez por mes por convocatoria de la fiscalía o fiscal adjunto de la Unidad de Capacitación y Supervisión.

### ARTÍCULO 8- Funciones

Corresponderá al Consejo de la Carrera Fiscal:

- a) Recomendar a la Fiscalía General de la República los requisitos específicos para los diferentes concursos que se oferten conforme a lo estatuido en esta ley. En caso de que la fiscalía general se aparte de la recomendación deberá fundamentar su discrepancia, prevaleciendo su decisión.

- b) Confeccionar y presentar a la Fiscalía General de la República una terna conformada por las tres personas mejor calificadas e interesadas en el cargo, conforme al registro de elegibles, para optar a cualquiera de los puestos que integra la carrera fiscal.
- c) Recomendar las modificaciones necesarias a la Ley de Carrera Fiscal del Ministerio Público.
- d) Servir de órgano consultor a la Fiscalía General de la República con relación a la interpretación de las normas de la Ley de Carrera Fiscal.
- e) Conocer y recomendar de los diferentes beneficios e incentivos de la carrera fiscal.
- f) Otras que designe el fiscal general o la fiscal general de la República

ARTÍCULO 9- Competencias de la Unidad Administrativa del Ministerio Público

Corresponderá a la Unidad Administrativa del Ministerio Público:

- a) Gestionar y mantener actualizado el escalafón, según el promedio de las personas integrantes del Ministerio Público, para la toma de decisiones sobre los ascensos y movimientos internos en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio. Este registro será público.
- b) Mantener un expediente de cada persona funcionaria del Ministerio Público, con los datos necesarios para sus nombramientos, incluyendo su ingreso, declaraciones juradas, movimientos, reconocimientos, acciones disciplinarias, capacitaciones recibidas e impartidas, así como evaluaciones de sus desempeños, entre otros. En coordinación con la Dirección de Gestión Humana.
- c) Gestionar los trámites administrativos de los nombramientos interinos y en propiedad, que realice el fiscal general o la fiscal general de la República, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana.
- d) Ejecutar los nombramientos en propiedad a instancia de la Fiscalía General de la República.
- e) Otras que designe el fiscal general o la fiscal general de la República.

ARTÍCULO 10- Funciones de la Unidad de Capacitación y Carrera Fiscal

Corresponderá a la Unidad de Capacitación y Supervisión:

- a) Gestionar el procedimiento de selección y reclutamiento del personal interino del Ministerio Público.
- b) Elaborar y proporcionar el banco de oferentes para optar de manera interina y en propiedad para los diferentes puestos que conforman la carrera fiscal.
- c) Gestionar los procesos de nombramientos en propiedad.
- d) Planificar y ejecutar los programas de formación, actualización y especialización para todo el personal del Ministerio Público.

### CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

#### ARTÍCULO 11- Sobre los concursos

La Fiscalía General de la República le solicitará a la Unidad de Capacitación y Supervisión en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, la planificación y gestión de los concursos por competencias y por oposición a los efectos del ingreso y promoción a la carrera fiscal para las categorías de fiscal o fiscal auxiliar, fiscal y fiscal de juicio, fiscal coordinador uno o fiscal coordinadora uno, fiscal coordinador dos o fiscal coordinadora dos, fiscal o fiscal supervisor. Para las categorías del escalafón de fiscal adjunto territorial o fiscal adjunta territorial, fiscal adjunto nacional o fiscal adjunta nacional, fiscal adjunta o fiscal adjunto de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión, la Fiscalía General solicitará a la Unidad de Capacitación en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, la planificación y gestión de los concursos por antecedentes. Los nombramientos en propiedad podrán realizarse únicamente mediante concurso, y con arreglo a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

#### ARTÍCULO 12- Impulso

La Unidad de Capacitación y Supervisión se encargará de la gestión del concurso y de la convocatoria a examen para el puesto de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar en forma interina solicitado por la Fiscalía General de la República, en conjunto con la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, para integrar el registro de elegibles. La gestión del concurso y la convocatoria se realizará una vez al año, oportunidad en la cual la Unidad Administrativa también actualizará los registros anteriores, en los casos en que así sea solicitado por las personas oferentes.

#### ARTÍCULO 13- Publicidad

Los requisitos de cada concurso y convocatoria a exámenes para el puesto de fiscal auxiliar serán establecidos por la Unidad de Capacitación y Supervisión y avalados por la Fiscalía General de la República.

#### ARTÍCULO 14- Definición del Proceso de Reclutamiento y Selección



Se crea el Proceso de Reclutamiento y Selección cuyo contenido y formas serán definidos por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y aprobados por la Fiscalía General de la República, la cual potenciará y desarrollará las competencias profesionales básicas para el ejercicio de la función del Ministerio Público como órgano requirente.

El producto final será debidamente documentado y publicitado para su conocimiento por parte de las personas aspirantes.

#### ARTÍCULO 15- Ingreso al Ministerio Público

Para ingresar al Proceso de Reclutamiento y Selección, y al programa de formación inicial, la persona oferente deberá superar las siguientes fases:

a) Realizar un examen escrito, que versará sobre aspectos básicos de la función del órgano fiscal. Dicho examen deberá ser aprobado con una nota que no sea inferior a 80 sobre 100. Los resultados de esta prueba tendrán recurso de apelación ante el fiscal adjunto o la fiscalía adjunta de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los tres días hábiles contados a partir de la comunicación de los resultados.

b) Realizar un examen oral, que deberá ser aprobado con una nota de ochenta sobre cien, del cual quedará un registro. El resultado obtenido deberá ser motivado y comunicado en el mismo acto por parte del tribunal examinador. Asimismo, tendrá únicamente recurso de revocatoria, el cual deberá ser dirigido al tribunal examinador e interpuesto por escrito ante la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir de la realización de la prueba. El tribunal examinador deberá resolver dicho recurso en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la interposición de este.

c) Aprobar un curso teórico con una nota mínima de ochenta sobre cien.

d) Realizar una práctica dirigida, cuya evaluación deberá ser aprobada con una nota mínima de ochenta sobre cien, en los términos establecidos en el reglamento de esta ley.

Luego de superar todas las etapas anteriores para obtener la condición de oferente, la persona deberá, subsiguientemente, superar las pruebas técnicas selectivas y de valoración de la idoneidad ética y moral, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso, incluso la fase de exámenes. En este caso, la persona oferente debe esperar a que transcurra una convocatoria para poder

concurrir nuevamente, de conformidad con la periodicidad establecida en esta ley.

#### ARTÍCULO 16- Programa de formación

A través del Proceso de Reclutamiento y Selección, los aspirantes al puesto interino de fiscal auxiliar, deberán aprobar las distintas fases del programa de formación inicial, teórico-práctico, el cual buscará potenciar y desarrollar las competencias profesionales básicas que se requieren para el desempeño en el puesto.

#### ARTÍCULO 17- Registro de elegibles

Las personas que superen el programa de reclutamiento y selección en todas sus fases, serán inscritas en el registro público de elegibles, por orden estricto de notas, que conservará la Unidad Administrativa del Ministerio Público y la Dirección de Gestión Humana para optar al puesto de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar de forma interina.

#### ARTÍCULO 18- Nombramiento por inopia

En caso de que no hubiere elegibles para el puesto de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar, podrán ser nombrados para ocuparlo por inopia y con carácter excepcional, abogados que no hayan ingresado en la carrera fiscal, pero que hayan aprobado el programa de capacitación que imparte la Unidad de Capacitación y Supervisión, y que además hayan obtenido la autorización de la Fiscalía General de la República.

#### ARTÍCULO 19- Valoración psicolaboral, sociolaboral e investigación de antecedentes

Las personas que oferten al Ministerio Público, para nombramiento por inopia, serán sometidas a las investigaciones pertinentes mediante la oficina del Área de Valoración Psico Socio Laboral (AVAL) del Ministerio Público. De no obtener un resultado favorable, idoneidad funcional, personal y ética no se tramitarán las ofertas o nombramientos de la persona candidata para el nombramiento por inopia.

En caso de que no se hubiere recibido el resultado del informe y la persona resultare nombrada, dicho nombramiento quedará sujeto al resultado de idoneidad de esta investigación. De no resultar idónea, la Fiscalía General podrá solicitar una ampliación de la valoración a la Dirección de Gestión Humana. De mantenerse la condición desfavorable, mediante resolución fundada, la Fiscalía General comunicará a la persona interesada el cese del nombramiento y su exclusión de los registros, resolución que tendrá apelación ante el Consejo Personal durante los cinco días posteriores a la notificación, sin efecto suspensivo. Las personas que oferten al Ministerio Público, para integrar el registro de

elegibles o para concursos para llenar plazas en propiedad, serán sometidas a las valoraciones establecidas mediante las técnicas selectivas psicolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial. La persona oferente que no apruebe las técnicas selectivas psicolaborales y estudios sociolaborales e investigación de antecedentes será excluida del proceso y de los registros de postulantes del Ministerio Público. En el supuesto caso, que la persona participante se encuentre nombrada en el puesto de fiscal auxiliar o fiscalía auxiliar de forma interina, y que no obtenga resultado favorable en las técnicas selectivas psicolaborales y en estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, la Fiscalía General, mediante resolución fundada, comunicará a la persona interesada el cese del nombramiento y su exclusión de los registros para dicho cargo. Esta resolución tendrá apelación ante el Consejo de Personal durante los cinco días posteriores a la notificación, sin efecto suspensivo.

#### ARTÍCULO 20- Condición de elegibilidad

Con la aprobación del programa de reclutamiento y selección, el oferente adquiere la condición de elegibilidad para ocupar interinamente el puesto de fiscalía o fiscal auxiliar; sin embargo, esa condición no obliga al Ministerio Público a conceder el nombramiento, el cual se realizará conforme a la exigencia que represente para el servicio público y las necesidades existentes conforme a los parámetros de la carrera fiscal.

### CAPÍTULO IV DE LOS ESCALAFONES Y PUESTOS

#### ARTÍCULO 21- Clasificación de los puestos

Los puestos comprendidos en la carrera fiscal, dispuestos en orden jerárquico descendente, serán:

- 1- Fiscal general o fiscalía general.
- 2- Fiscal general subrogante o fiscalía general subrogante.
- 3- Fiscal adjunto o fiscalía adjunta directora de reclutamiento, selección, capacitación y supervisión del Ministerio Público.
- 4- Fiscal adjunto o fiscalía adjunta de Fiscalía General.
- 5- Fiscal adjunto nacional o fiscalía adjunto nacional.
- 6- Fiscal adjunto territorial o fiscalía adjunto territorial.
- 7- Fiscal supervisor o fiscalía supervisora.

- 8- Fiscal coordinador dos o fiscal coordinadora dos.
- 9- Fiscal coordinador uno o fiscal coordinadora uno.
- 10- Fiscal o fiscal de juicio.
- 11- Fiscal o fiscal auxiliar.

La remuneración salarial de los diferentes puestos se hará de forma escalonada y proporcional al orden jerárquico dispuesto.

#### ARTÍCULO 22- Requisitos y experiencia

Para ser nombrado como fiscal o fiscal en cualquier categoría del escalafón propuesto, es requisito indispensable ser licenciado o licenciada en derecho, y abogado debidamente incorporado al Colegio respectivo. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Ministerio Público o del Poder Judicial ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública sin responsabilidad patronal, en los últimos diez años. Además, contar con los requisitos que se establezcan en cada categoría del escalafón de esta Ley de Carrera Fiscal y en su respectivo reglamento. Los ascensos del presente escalafón solo podrán efectuarse por concurso, con las salvedades de los puestos de confianza establecidos en esta ley.

##### a) Fiscal o fiscal auxiliar

Para optar al puesto de fiscal o fiscal auxiliar, deberá el oferente cumplir con el Proceso de Reclutamiento y Selección establecido en esta ley y leyes, y procedimiento establecido por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

##### b) Fiscal o fiscal de juicio

Se requiere, además de los anteriores requisitos, tener dos años de experiencia como fiscal auxiliar.

##### c) Fiscal coordinador uno o fiscal coordinadora uno

Además de los anteriores requisitos, se requiere para optar al puesto tres años de experiencia, de los cuales al menos uno sea como fiscal de juicio o fiscal de juicio.

##### d) Fiscal coordinador dos o fiscal coordinadora dos

Además de los anteriores requisitos, se requiere para optar al puesto tres años y seis meses de experiencia, de los cuales al menos uno sea como fiscal de juicio o fiscal de juicio.

e) Fiscal supervisor o fiscal supervisor

Para optar por este puesto se requiere cuatro años de experiencia, de los cuales al menos uno sea como fiscal de juicio o fiscal de juicio.

f) Fiscal adjunto o fiscal adjunta territorial

Para ser fiscal adjunto o fiscal adjunta territorial, se requiere al menos cuatro años y seis meses de experiencia como fiscal de juicio o fiscal de juicio o fiscal coordinador o fiscal coordinadora. En ningún caso podrá optar directamente una persona que ocupe el cargo de fiscal auxiliar. Esta categoría la asumirán aquellos fiscales adjuntos y fiscalas adjuntas especializados, destacados en alguno de los circuitos judiciales.

g) Fiscal adjunto nacional o fiscal adjunta nacional

Para optar por esta categoría se requiere al menos cinco años de experiencia, de los cuales al menos tres deben ser como fiscal de juicio o fiscal de juicio o fiscal coordinador o fiscal coordinadora.

h) Fiscal adjunto o fiscal adjunta de Fiscalía General

Para optar por esta categoría se requiere al menos siete años de experiencia y haber fungido al menos un año como fiscal adjunto nacional o territorial o fiscal adjunta nacional o territorial. Por la naturaleza del cargo es un puesto de confianza y su nombramiento es de resorte exclusivo de quien ostente la representación del Ministerio Público. El plazo de nombramiento es de dos años con posibilidad de prórroga.

i) Fiscal adjunto o fiscal adjunta directora de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público

Para optar por esta categoría se requiere al menos diez años de experiencia, de los cuales, al menos tres años deberán ser como fiscal de juicio o fiscal de juicio o fiscal coordinador o fiscal coordinadora, además, poseer conocimiento y experiencia docente mínima de cinco años. Se requiere como mínimo el grado de maestría en alguna rama del derecho relacionada con el cargo.

j) Fiscal general subrogante o fiscal general subrogante

Para optar por el puesto, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el fiscal general subrogante o la fiscal general subrogante será propuesto por quien ostente el cargo de fiscal general o fiscal general, a través de una terna integrada por los fiscales adjuntos y las fiscalas adjuntas que tengan

como mínimo diez años de experiencia continúa. El plazo de nombramiento será de dos años.

k) Jefaturas de otras oficinas del Ministerio Público

Las jefaturas de la Oficina de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos, la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales tendrán el rango de fiscales o fiscalas adjuntos territoriales. Para la determinación de los requisitos para estos últimos puestos, se tomará en cuenta la naturaleza propia de la función de tales oficinas.

ARTÍCULO 23- Del nombramiento del fiscal general o de la fiscal general

El fiscal general o la fiscal general de la República serán nombrados de una terna que se integrará por los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones, según lo que se establezca en el reglamento correspondiente, por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Corte Plena, por periodos de cuatro años. Podrá ser reelecto por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Corte Plena en única ocasión y por el mismo periodo.

La persona designada deberá ser:

- 1- Costarricense por nacimiento o naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva.
- 2- Ciudadano en ejercicio.
- 3- Mayor de cuarenta y cinco años.
- 4- Abogado incorporado y en ejercicio profesional, con una experiencia profesional mínima, continua y comprobada de quince años en el ejercicio del derecho penal.

No podrá ser nombrado como fiscal general o fiscal general de la República, las siguientes personas:

- 1- Quien al momento de la vacancia o en los diez años anteriores a la misma, ocupe o haya ocupado cargos de elección popular.
- 2- Quienes en el periodo indicado en el inciso a) hayan sido nombrados y hayan ejercido como ministro o ministra; viceministro o viceministra y oficial mayor en el Poder Ejecutivo; embajador, embajadora o cónsul; presidente ejecutivo, gerente, subgerente o miembro de juntas directivas de instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas, órganos con personalidad jurídica instrumental o entes públicos no estatales.

3- Quienes en el periodo indicado en el inciso a) hayan desempeñado cargos de asesoría o puestos de confianza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo e instituciones autónomas y semiautónomas; empresas públicas, órganos con personalidad jurídica instrumental o entes públicos no estatales.

4- Quienes en el periodo indicado en el inciso a) hayan desempeñado puestos de dirección o asambleísta en un partido político o haya figurado en la lista de candidatos o candidatas a puestos de elección popular nacional, provincial o cantonal, o como jefes de campaña electoral.

5- El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de las personas indicadas, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Tampoco podrán optar al cargo personas sobre las que recaen sentencias condenatorias penales o sanciones disciplinarias por faltas graves y gravísimas, que estén firmes y vigentes. Lo anterior, conforme a la legislación aplicable en el caso concreto.

Si la persona nombrada ocupa un puesto en propiedad en algún cargo dentro del Poder Judicial, conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto, con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine sus funciones en la Fiscalía General. Todo ello, siempre que no haya vencido el periodo para el que fue nombrado en ese otro puesto, no haya sido reelegido en él, o no hubiere sido despedido sin responsabilidad patronal.

**ARTÍCULO 24-** Prohibición para el nombramiento de parientes de la fiscal general o el fiscal general

El fiscal general o la fiscal general, no podrá nombrar ningún funcionario, en ninguna de las categorías, a personas con quien tenga hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo las relaciones de hecho.

**ARTÍCULO 25-** Rendición de cuentas de la fiscal general o del fiscal general

En la primera semana del mes de abril, la fiscal general o el fiscal general presentarán ante la Corte Suprema de Justicia, una memoria anual sobre el trabajo realizado por el Ministerio Público. Para la presentación de este informe, deberá convocarse a una sesión de Corte Plena. De igual forma, dicho informe también será presentado por la Fiscalía General en una audiencia pública, en la que se podrá formular consultas estrictamente referidas a su contenido.

La memoria analizará, los siguientes temas:

1- La eficiencia que haya observado en el desempeño de sus funciones y en caso contrario, las debilidades o las amenazas que hayan impedido su pronta y cumplida labor.

- 2- Análisis del plazo de duración en la investigación en casos de alto impacto sociopolítico, evaluando, además, las decisiones judiciales dictadas en esos casos.
- 3- Evaluación de los casos que han tardado más de doce meses en las investigaciones realizadas por las fiscalías especializadas, sin que se haya definido si en el caso concreto requiere más investigación, procede una desestimación o una acusación.
- 4- Análisis de las políticas de rendición de cuentas y transparencia del Ministerio Público.
- 5- Valoración crítica sobre las disfunciones del sistema penal que impiden una respuesta eficiente del Ministerio Público frente a la delincuencia común y la delincuencia no convencional.
- 6- Respuesta a los interrogantes planteados por la ciudadanía y los medios de comunicación sobre el desempeño y las actuaciones del Ministerio Público.
- 7- Análisis estadístico y de contenido sobre las causas planteadas contra miembros de los Supremos Poderes.
- 8- Propuestas de política criminal, política de persecución o reformas administrativas que se consideren necesarias para una prestación de servicio más eficiente y transparente.
- 9- Análisis de los puntos específicos planteados por Corte Plena.
- 10- Análisis de los datos estadísticos del funcionamiento de las fiscalías a nivel nacional, que permita determinar la eficacia y eficiencia de su desempeño.
- 11- Cualquier otro punto de interés para la Fiscalía General.

#### ARTÍCULO 26- Del Consejo Fiscal del Ministerio Público

El Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Público que asesora en sus funciones a la fiscalía general o al fiscal general de la República.

Está presidido por la fiscalía general o fiscal general y en su ausencia, por la fiscalía general subrogante o fiscal general subrogante e integrado por todas las personas que ostenten el cargo de fiscalía adjunta o fiscal adjunto dentro del Ministerio Público.

El Consejo Fiscal sesionará al menos cada dos meses obligatoriamente, por convocatoria de la fiscalía general o fiscal general y en su ausencia, por la persona que asuma el cargo de fiscalía general subrogante o fiscal general subrogante. La asistencia a dicha convocatoria es de carácter obligatorio, salvo causa justificada.



La convocatoria se realizará con al menos tres días de antelación, salvo casos de urgencia, que será de veinticuatro horas. El cuórum se conforma con el cincuenta por ciento del total de los integrantes del Consejo Fiscal.

Los acuerdos de dicho Consejo se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la fiscal general o fiscal general. El registro de dichos acuerdos, será responsabilidad del fiscal adjunta o fiscal adjunto que se designe como secretaria o secretario, por votación por parte del Consejo Fiscal. Dicha designación se hará de manera anual.

Contra los acuerdos del Consejo Fiscal procede el recurso de revocatoria, el que se deberá interponer en el plazo de tres días, salvo que por su naturaleza se declare firme.

#### ARTÍCULO 27- Competencias del Consejo Fiscal

Las competencias fundamentales del Consejo Fiscal, son:

- 1- Asesorar a la fiscal general o al fiscal general en cuanto a los asuntos que esta o este le someta. Dicho criterio no será vinculante para la fiscal general o fiscal general, quien podrá apartarse mediante resolución fundada.
- 2- Nombrar a la fiscal adjunta o fiscal adjunto que fungirá como secretaria o secretario del Consejo.
- 3- Nombrar las dos personas representantes del Consejo de Carrera Fiscal.
- 4- Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
- 5- Recomendar las medidas necesarias ante los resultados de la evaluación del desempeño de cada persona funcionaria y de los informes de gestión de cada despacho que integra el Ministerio Público. Dicha recomendación no será vinculante para la fiscal general o fiscal general, quien podrá apartarse mediante resolución fundada.
- 6- Recomendar acciones para dar cumplimiento a la política de persecución penal propuesta por la Fiscalía General.
- 7- Otorgar distinciones honoríficas por desempeño sobresaliente en el cumplimiento de las labores.
- 8- Y cualquier otra función que le designe la fiscal general o el fiscal general, dentro del ámbito de las funciones propias del Ministerio Público.

#### ARTÍCULO 28- Programas de capacitación

La Unidad de Capacitación y Supervisión creará los programas de capacitación necesarios para fiscales y fiscalas del Ministerio Público en todos sus niveles desde fiscal auxiliar o fiscalas auxiliar hasta fiscal o fiscalas del más alto rango, según el escalafón de esta ley. El contenido y las formas de tales programas serán definidos por dicha oficina con un enfoque por competencias laborales, en el que se acreditarán los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes para el ejercicio del puesto. Igualmente, respecto de los niveles de jefaturas, la Unidad promoverá, de acuerdo con los recursos existentes, la formación en programas de alta gerencia a nivel nacional o internacional.

#### ARTÍCULO 29- Nombramientos interinos

Los nombramientos interinos se rigen por el principio de estabilidad impropia del empleado público; no obstante, dicha estabilidad se puede perder mediante resolución fundada, previa audiencia, cuando hubieran causales subjetivas, en caso de que se compruebe la falta de idoneidad de la persona funcionaria, lo cual puede traer consigo la revocatoria del nombramiento, después de seguir el principio del debido proceso apropiado a nombramientos de tipo interino. El fiscal o la fiscalas coordinadora de cada oficina deberá orientar la labor del personal interino y reportar ante su inmediato superior en el momento oportuno la existencia de falencias graves que pongan en duda la idoneidad funcional y/o ética de aquellos para mantenerse en el puesto.

#### ARTÍCULO 30- De los ascensos en el interinazgo

Para acceder a puestos en ascenso de manera interina, deberán respetarse los plazos mínimos establecidos por esta ley. De modo excepcional y por resolución fundada, la Fiscalía General podrá autorizar un nombramiento en ascenso sin cumplir los plazos mínimos de experiencia, en caso de no existir personas elegibles para el puesto concreto.

#### ARTÍCULO 31- Banco de oferentes

La Unidad de Capacitación y Supervisión elaborará un banco de oferentes, con base en quienes hayan aprobado el Proceso de Reclutamiento y Selección para el puesto interino de fiscal auxiliar o fiscalas auxiliar, así como el programa de capacitación para fiscales y fiscalas. Este banco servirá de sustento para nombramientos interinos, en propiedad y ascenso.

#### ARTÍCULO 32- Nombramientos del banco de oferentes

Al producirse una plaza vacante como fiscal auxiliar o fiscalas auxiliar, o cualquier puesto que requieran para su nombramiento recurrir al banco de elegibles o bien cuando el titular o persona nombrada en propiedad se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, se nombrará a un sustituto según la lista de oferentes elegibles, tomando en cuenta la terna que proponga el Consejo de la Carrera Fiscal, que será elaborada con los tres aspirantes interesados en el

cargo que dentro de la lista de elegibles tengan los mejores promedios, así como los criterios de antigüedad en la carrera, experiencia, títulos y grados académicos obtenidos, según la ponderación que determine la Fiscalía General de la República.

#### ARTÍCULO 33- De los nombramientos en propiedad

Los nombramientos en propiedad para las categorías de fiscal o fiscal auxiliar, fiscal y fiscal de juicio, fiscal coordinador uno o fiscal coordinadora uno, fiscal coordinador dos o fiscal coordinadora dos, fiscal o fiscal supervisor, deberán realizarse mediante concursos por competencias y por oposición. En las categorías de fiscal adjunto territorial o fiscal adjunta territorial, fiscal adjunto nacional o fiscal adjunta nacional, fiscal adjunta o fiscal adjunto de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión, la convocatoria será por un concurso de antecedentes, conforme a esta ley.

Los concursos se deben realizar al menos una vez al año o ante la existencia de vacantes con más de un año de interinazgo. La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores.

Cuando la descalificación se da por el “rubro de experiencia”, esta sanción no será aplicable.

### CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS

#### ARTÍCULO 34- Otorgamiento de beneficios

- a) A ser tratado de manera justa y respetuosa en el ejercicio de su cargo y dignidad personal en un ambiente laboral sano.
- b) A recibir capacitación inicial, periódica y especializada, tanto nacional como internacional. Cuando proceda, recibirán la remuneración correspondiente, viáticos y gastos de manutención de conformidad con el reglamento aprobado por la Contraloría General de la República.
- c) A la salud integral, conforme a la política que defina el Poder Judicial.
- d) A las personas funcionarias que sean nombradas de forma interina o en propiedad en una zona de riesgo y materia por conflictividad criminógena recibirán un incentivo económico conforme a las políticas sobre dicho tema en el Poder Judicial.
- e) Derecho a medidas profilácticas, según se establezca en el reglamento general para el Poder Judicial que dictará la Corte Plena.

f) Acceso a becas nacionales e internacionales, pasantías o prácticas en agencias o instituciones de interés o similares a propuesta del Consejo de Carrera Fiscal y conforme al reglamento de becas del Poder Judicial.

g) Derecho a la protección especial cuando su vida, la integridad física o la de su familia se encuentre en riesgo conforme lo determine la unidad respectiva.

#### ARTÍCULO 35- Becas

Se promoverá la obtención de becas y pasantías, nacionales e internaciones, por parte del personal profesional del Ministerio Público, tanto en centros de enseñanza nacionales como extranjeros, con el fin de incentivar el mejoramiento de la condición profesional del personal y su identificación con los objetivos del Ministerio Público, así como fomentar la motivación, eficiencia, creatividad del personal y su identificación con los valores de la institución, a este fin se deberá presupuestar un monto suficiente para establecer las becas necesarias conforme con las necesidades de formación. Las personas beneficiarias de becas deberán suscribir un contrato con la institución para servir por el periodo conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento de Becas en el Poder Judicial, y brindar los cursos o retroalimentaciones que la Unidad de Capacitación les determine.

#### ARTÍCULO 36- Condiciones

Para ser beneficiario de una beca, la persona deberá cumplir con los requisitos previstos en el reglamento para el otorgamiento de becas del Poder Judicial.

#### ARTÍCULO 37- Retribución de servicios a la institución

Una vez concluidos los estudios del becario, este deberá continuar prestando sus servicios dentro del Ministerio Público, de la siguiente manera:

- 1- Si la licencia fue sin goce de salario, durante un tiempo igual a dicha licencia.
- 2- Si la licencia fue con goce de salario, durante el triple de tiempo de la licencia; debiendo cumplir la mitad de dicho plazo en el Ministerio Público.

En lo no dispuesto en esta ley, se aplicará el reglamento de becas y permisos del Poder Judicial.

#### ARTÍCULO 38- Equidad en el otorgamiento de las becas

Se promoverá la equidad en el otorgamiento de becas, procurando la inclusión total del personal profesional del Ministerio Público, fomentándose una participación activa en los concursos. Igualmente, se confeccionará un registro de las becas y cursos nacionales e internacionales otorgadas a las personas funcionarias del Ministerio Público; el proceso de otorgamiento de dichas becas lo

realizará la Unidad de Capacitación y Supervisión conforme a los lineamientos de la Fiscalía General y del Consejo de Carrera Fiscal según lo dispuesto en esta ley.

#### ARTÍCULO 39- Otros beneficiarios

Los otros puestos profesionales del Ministerio Público podrán acceder en igualdad de condiciones a los beneficios e incentivos dispuestos en este capítulo.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 40- Derogatorias

Esta ley deroga toda normativa en lo que se le oponga.

#### ARTÍCULO 41- Vigencia

Esta ley rige a los treinta días a partir de su publicación. Dentro de ese plazo, la Fiscalía General deberá presentar el reglamento a esta ley ante la Corte Plena, que deberá analizarlo y aprobarlo en un plazo máximo de un mes, contado a partir de su recibo en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

### TRANSITORIOS

#### TRANSITORIO I-

La Fiscalía General, durante los primeros seis meses de la vigencia de esta ley, procederá a ajustar los puestos actuales al nuevo escalafón, mediante resolución fundada. Cumplido dicho plazo, para las categorías de fiscal o fiscal auxiliar, fiscal y fiscal de juicio, fiscal coordinador uno o fiscal coordinadora uno, fiscal coordinador dos o fiscal coordinadora dos, fiscal o fiscal supervisor, la Fiscalía General deberá convocar a concurso por competencias y por oposición del puesto específico, conforme a esta ley. En las categorías de fiscal adjunto territorial o fiscal adjunta territorial, fiscal adjunto nacional o fiscal adjunta nacional, fiscal adjunta o fiscal adjunto de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión, la convocatoria será a un concurso por antecedentes, conforme a esta ley.

#### TRANSITORIO II- Derechos laborales

A quienes actualmente ocupen en propiedad las categorías de fiscales y fiscalas adjuntos II y III, se les mantendrán sus derechos laborales, sin perjuicio de la reubicación funcional que disponga la Fiscalía General de acuerdo con el nuevo escalafón de puestos.

#### TRANSITORIO III- Concursos vigentes

Los concursos que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de esta ley, seguirán tramitándose conforme a las reglas vigentes al momento de la convocatoria al concurso.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Isabel Porras Porras  
**Ministra de Justicia y Paz, a.i.**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—( IN2018290248 ).

**ELIMINACIÓN DEL INCISO R) DEL ARTÍCULO 57, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII  
REFORMAS Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS E  
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL TRANSITORIO XLII  
DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE  
LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Expediente N.º 21.007

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los actuales incentivos y recargos que complementan el sistema de retribución que utiliza el MEP, para el pago de su planilla, tienen justificación en la naturaleza particular del servicio que brindan sus funcionarios docentes, administrativos y docentes-administrativos. Por ejemplo, el pago por recargo del 50% a un funcionario para que extienda su jornada, ahorra al Estado el tener que contratar nuevo personal, ya que permite cumplir las obligaciones que tiene el sistema educativo para atender la demanda del estudiantado y de los programas existentes, sin tener que engrosar la planilla y aprovechando la capacidad instalada con el personal disponible.

No obstante, tal y como fue planteada la reforma al inciso j) del artículo 118 de la Ley N.º 181 “Código de Educación” en el artículo 57 del capítulo VIII del título III del proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se reduciría el porcentaje aplicable a la prestación de dicho recargo y, por tanto, disminuirían los ingresos que percibiría el personal del Ministerio de Educación, a pesar de seguir atendiendo las mismas tareas que hoy desarrollan. Esta situación, generaría una importante distorsión en la operación y funcionamiento de los centros educativos.

Lo propuesto en el supra citado artículo 57, nace como una recomendación técnica del Servicio Civil y no así, como una expectativa recaudatoria o de contención del gasto por parte del Ministerio de Hacienda; por tanto, si bien, es válida la sugerencia externada por el Servicio Civil, este tema requiere ser abordado con mayor amplitud para solventar no solo la buena técnica sino para que no genere efectos negativos en la organización de las jornadas y en el funcionamiento de los centros educativos. Razón por la cual, su discusión, análisis y solución debe darse en el marco de una reforma orientada a ordenar el empleo público.

Medidas como el recargo, permiten ampliar las jornadas laborales y mejorar la capacidad institucional para alcanzar los objetivos de la política educativa nacional

y avanzar en una mejora de la gestión de los recursos destinados a la educación. De ahí, la voluntad de las legisladoras y legisladores de sustraer la aplicación de reformas en esta materia, del debate fiscal para ubicarla en un contexto apropiado en el que se puedan dimensionar de mejor manera los efectos y requerimientos del sistema educativo.

Asimismo, este proyecto de ley pretende reconocer una realidad que excepcionalmente aplica a los docentes que logran ascender en carrera administrativa, y que por los requisitos que la regulación prevé, asumirían por primera vez un contrato de dedicación exclusiva, aunque tengan una amplia trayectoria profesional como docentes. Por tanto, esta reforma pretende eliminar un desequilibrio salarial que podría generarse con la aplicación de la norma prevista en el proyecto de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ELIMINACIÓN DEL INCISO R) DEL ARTÍCULO 57, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII  
REFORMAS Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS E  
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL TRANSITORIO XLII  
DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE  
LAS FINANZAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1- Se elimina el inciso r) del artículo 57 contenido en el artículo 3 del título III Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública, capítulo VIII Reformas y Derogaciones a Disposiciones Legales de la Ley N.º \_\_\_\_\_, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2- Se interpreta en forma auténtica el transitorio XLII de la Ley N.º \_\_\_\_\_, en el sentido de que, a las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso en carrera administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Wagner Jiménez Zúñiga

Melvin Ángel Núñez Piña

José María Villalta Flórez-Estrada

Carlos Ricardo Benavidez Jiménez

Shirley Díaz Mejía

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Erick Rodríguez Steller



---

Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Carlos Luis Avendaño Calvo
Gustavo Alonso Viales Villegas	Franggi Nicolás Solano
Daniel Isaac Ulate Valenciano	María Vita Monge Granados
Ana Lucía Delgado Orozco	Yorleni León Marchena
Ivonne Acuña Cabrera	María Inés Solís Quirós
Giovanni Alberto Gómez Obando	Aracelly Salas Eduarte
Aida María Montiel Héctor	Ana Karine Niño Gutiérrez
María José Corrales Chacón	Marulin Azofeifa Trejos
Luis Fernando Chacón Monge	Carolina Hidalgo Herrera
Luis Ramón Carranza Cascante	Mario Castillo Méndez
Welmer Ramos González	Catalina Montero Gómez
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Paola Viviana Vega Rodríguez
Jonathan Prendas Rodríguez	Erwen Yanan Masís Castro
Roberto Hernán Thompson Chacón	Laura Guido Pérez
Enrique Sánchez Carballo	Nielsen Pérez Pérez
David Hubert Gourzong Cerdas	Carmen Irene Chan Mora
Paola Alexandra Valladares Rosado	Víctor Manuel Morales Mora
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Zoila Rosa Volio Pacheco
Otto Roberto Vargas Víquez	Mileidy Alvarado Arias

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto fue dispensado de todo trámite excepto el de publicación y espera.

## **CONTROL DE PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR**

Expediente N.º 20.986

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En nuestro país el costo de la vida es cada día más alto; según muestra la Encuesta Nacional de Hogares 2017 cerca de 1.100.000 costarricenses viven en condición de pobreza y, dentro de esa cifra, la pobreza extrema supera las 306.000 personas. Esta dolorosa realidad social se ve reflejada en que ese gran sector de nuestra población reciben ingresos por debajo de la línea de pobreza que les limita el poder satisfacer sus requerimientos de alimentación y necesidades básicas.

Sin lugar a dudas, la pobreza tiene rostro de mujer. La cantidad de mujeres jefas de hogar ha venido creciendo año a año en Costa Rica, para el año 2017 más de 576.000 mil jefas de hogar enfrentaron una condición de pobreza. En la mayoría de esos hogares las mujeres jefas de familia no cuentan con un empleo.

Los hogares más pobres de Costa Rica gastan la mayor parte de sus limitados ingresos en alimentos consumidos en el hogar, lo cual representa un 37,5% del gasto total promedio según se desprende de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (Enigh) del año 2013.

Ante una realidad tan contundente que muestran las cifras se requiere el diseño e implementación de legislación y políticas públicas que verdaderamente garanticen a la población más pobre de Costa Rica el acceso digno y efectivo a la canasta básica alimentaria (CBA) para cubrir las necesidades básicas en esos hogares, con productos que constituyan una dieta sana y balanceada, que provea los requerimientos nutricionales mínimos para el desarrollo con calidad de vida.

Por lo tanto, es necesario establecer una política de control de precios en los productos que componen la canasta básica alimentaria (CBA). Además, se deben detectar y eliminar imperfecciones en el mercado, revisar los modelos de costos de producción y establecer un precio máximo de venta.

La política fiscal regresiva de la actual Administración busca gravar con impuesto de venta y/o de valor agregado sobre la totalidad de los productos que componen la canasta básica alimentaria (CBA), lo que de llegar a implementarse provocará con certeza un aumento en la cantidad de familias pobres en Costa Rica, debido a

la vulnerabilidad que presentan más de un millón de hogares donde actualmente el dinero no alcanza para cubrir el costo de la alimentación básica.

Un impuesto de ventas y/o de valor agregado por más pequeño que sea representa un impacto sensible en la capacidad adquisitiva de la gente más pobre del país que lucha por satisfacer sus necesidades mínimas de subsistencia.

Imperativo es, entonces, establecer por ley una protección a la canasta básica alimentaria exonerándola de todo impuesto de venta y/o valor agregado, así como estimular la producción de esos alimentos, otorgar créditos preferenciales con plazos e intereses que fomenten la producción nacional.

Esta iniciativa de ley pretende regular el precio de la canasta básica alimentaria y estimular su producción por medio de incentivos de índole fiscal y comercial.

Por las razones expuestas, presento este proyecto de ley para la constitución legal de la canasta básica alimentaria (CBA), su permanente exoneración de todo impuesto de venta y de valor agregado así como el estímulo a la producción nacional de los productos que la componen, para así favorecer a las grandes mayorías de nuestro país, comenzando por la gente más pobre que tiene derecho a que se garantice el poder tener en la mesa diaria alimentos esenciales para su digno y adecuado sustento.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CONTROL DE PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA  
PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR**

**ARTÍCULO 1- Creación y objetivos**

Créase la canasta básica alimentaria (CBA), con el objetivo fundamental de garantizar la accesibilidad real del pueblo costarricense a los productos alimentarios de requerimiento mínimo.

**ARTÍCULO 2- Constitución de la canasta básica alimentaria (CBA)**

Para efectos de adecuar las necesidades de cada persona de acuerdo con la realidad socioeconómica de la zona geográfica donde habita, así como el acceso a los productos alimenticios disponibles, se constituye una canasta básica alimentaria urbana y una canasta básica rural, las cuales estarán compuestas por los siguientes productos de requerimiento nutricional mínimo:

Canasta básica alimentaria urbana:

Lácteos y queso	Leche semidescremada, queso tierno, queso blanco.
Carne de res	Bistec de res, carne molida de res, posta y hueso de res
Carne de cerdo	Chuleta de cerdo, posta de cerdo
Carne de pollo	Muslo de pollo, pechuga de pollo, pollo entero
Embutidos	Mortadela, salchichón, chorizo
Pescado	Atún
Leguminosas	Frijoles negros y frijoles rojos
Vegetales	Tomate, cebolla, culantro castilla, chile dulce o pimiento, chayote, repollo verde o morado, zanahoria, ajo
Frutas	Banano, naranja dulce, limón ácido, papa, manzana, piña
Tubérculos y raíces	Papa, plátano maduro
Pan y galletas	Pan salado, pan dulce, galleta dulce, galleta salada
Cereales y otros	Arroz, tortilla de maíz, espagueti, cereales, harina de maíz (masa)
Azúcar	Azúcar
Huevo	Huevo

Grasas	Aceite, manteca vegetal, margarina, natilla
Otros alimentos	Condimentos, salsa, sal
Bebidas no alcohólicas	Café, bebidas naturales

La canasta básica alimentaria rural:

Lácteos y queso	Leche semidescremada, queso tierno, queso blanco
Carne de res	Bistec de res, carne molida de res
Carne de pollo	Muslo de pollo, pollo entero
Embutidos	Mortadela, salchichón
Pescado	Atún
Leguminosas	Frijoles negros y frijoles rojos
Vegetales	Tomate, cebolla, culantro castilla, chile dulce o pimiento, chayote, repollo verde o morado, zanahoria, ajo
Frutas	Banano, naranja dulce, manzana, piña
Tubérculos y raíces	Papa, plátano maduro
Pan y galletas	Pan salado, pan dulce, galleta dulce, galleta salada
Cereales y otros	Arroz, espagueti, cereales, harina de maíz (masa)
Azúcar	Azúcar
Huevo	Huevo
Grasas	Aceite, manteca vegetal, margarina, natilla
Otros alimentos	Condimentos, salsa, sal
Bebidas no alcohólicas	Café, bebidas naturales

La anterior composición tanto de la canasta básica alimentaria urbana como la canasta básica rural podrá ser modificada por la Comisión Alimentaria Nacional entre cuyas potestades está el poder incluir o excluir los diferentes tipos de alimentos de acuerdo con criterios técnicos.

### ARTÍCULO 3- Exención tributaria de la canasta básica alimentaria

La canasta básica alimentaria (CBA) estará exenta del impuesto de venta y/o valor agregado, así como también los insumos nacionales que sean necesarios para la producción de dicha canasta.

---

#### ARTÍCULO 4- Comisión Alimentaria Nacional

Créase la Comisión Alimentaria Nacional, adscrita al Ministerio de Economía y Comercio, con el objetivo de constituir, regular, coordinar y promover el sistema de canasta básica de alimentos (CBA).

#### ARTÍCULO 5- Constitución de Comisión Alimentaria Nacional

La Comisión Alimentaria Nacional estará constituida por:

- a) Un representante de la Comisión Nacional del Consumidor.
- b) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- c) Un representante del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- d) Un representante nombrado por asociaciones de consumidores.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura.

Dichos representantes serán nombrados por un plazo de 2 años, prorrogables por una única vez.

En la integración de dicha Comisión nombrarán a lo interno de su seno un presidente y un secretario. Sus oficinas estarán en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que dotará de los espacios y recursos necesarios para su debida operación.

#### ARTÍCULO 6- Funciones

Son funciones de la Comisión Alimentaria Nacional:

- a) Revisar semestralmente la composición de la canasta básica alimentaria (CBA) para incluir o excluir de esta los alimentos de acuerdo con criterios técnicos.
- b) Velar por que se mantenga a la canasta básica alimentaria (CBA) libre de todo impuesto de venta y/o valor agregado.
- c) Recomendar las exoneraciones de impuestos totales o parciales de insumos para la producción nacional de alimentación básica, siempre y cuando no exista de producción nacional.

#### ARTÍCULO 7- Competencia

La Comisión Alimentaria Nacional tendrá como competencias analizar, discutir y determinar un precio máximo para los productos que conforman la canasta básica alimentaria (CBA). Asimismo, revisar cada seis meses la producción, calidad y accesibilidad de los productos y, adicionalmente, las necesidades de importación de los insumos de esta canasta.

---

**ARTÍCULO 8- Control**

La Comisión contará con el apoyo logístico y técnico del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para el control efectivo de los precios de los productos tutelados en la presente ley y contará también con el apoyo de la Policía de Control Fiscal. El Banco Central colaborará con la información sobre importaciones que se hayan autorizado en materia de alimentos. Todas las demás instituciones públicas deberán colaborar brindando la información que esta Comisión les solicite.

**ARTÍCULO 9- Reformas**

Refórmese el artículo 5, párrafo segundo, de la Ley para la Promoción de la Competencia y la Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472, para que se incluya:

Artículo 5-

(...)

De lo anterior se excluye el sistema de canasta básica alimentaria, el cual se concibe como un control de precios permanente no monopólico en aras de la alimentación nacional.

**ARTÍCULO 10-** Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes  
**Diputado**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

# DOCUMENTOS VARIOS

## CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

#### PUBLICACION EN GACETA

##### **Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Paula Alfaro Flores, cédula de identidad No. 03-0356-0652 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-168-2017 de fecha 17/05/2017, en el puesto No. 99754 de la clase Profesional Servicio Civil 3, Especialidad Cooperación Internacional. Rige a partir del 01 de junio del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

#### PUBLICACION EN GACETA

##### **Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Cinthya Barahona Esquivel, cédula de identidad No. 01-1332-0157 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-227-2017 de fecha 17/07/2017, en el puesto No. 373710 de la clase Técnico Servicio Civil 3, Especialidad Administración Generalista. Rige a partir del 01 de agosto del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

#### PUBLICACION EN GACETA

##### **Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Cinthia Bermúdez Rodríguez, cédula de identidad No. 06-0284-0420 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-299-2017 de fecha 26/09/2017, en el puesto No. 373709 de la clase Profesional Servicio Civil 3, Especialidad Administración Generalista. Rige a partir del 01 de noviembre del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

#### PUBLICACION EN GACETA

##### **Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Elder Briceño Mendoza, cédula de identidad No. 01-1308-0300 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DVMCT-MEMO-028-2017 de fecha 18/07/2017, en el puesto No. 373715 de la clase Profesional Informática 1-A, Especialidad Informática y Computación. Rige a partir del 01 de agosto del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.



PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Martha Teresita Campos Salazar, cédula de identidad No. 01-0757-0441 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-219-2017 de fecha 07/07/2017, en el puesto No. 373711 de la clase Técnico Servicio Civil 3, Especialidad Salud. Rige a partir del 01 de agosto del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Raquel Cantillo Gamboa, cédula de identidad No. 03-0458-0600 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-233-2017 de fecha 26/07/2017, en el puesto No. 373714 de la clase Profesional Informática 1-A, Especialidad Informática y Computación. Rige a partir del 01 de agosto del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Christian Cascante Sánchez, cédula de identidad No. 01-0901-0182 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-353-2017 de fecha 15/11/2016, en el puesto No. 357799 de la clase Profesional Servicio Civil 1-B, Especialidad Auditoria. Rige a partir del 16 de noviembre del 2016. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Beatriz Guzmán Rojas, cédula de identidad No. 01-1101-0208 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-174-2017 de fecha 27/05/2017, en el puesto No. 371913 de la clase Oficinista de Servicio Civil 2. Rige a partir del 01 de junio del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Gustavo León Jiménez, cédula de identidad No. 04-0162-0473 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-248-2017 de fecha 11/08/2017, en el puesto No. 105565 de la clase Profesional Servicio Civil 2, Especialidad Administración de Negocios. Rige a partir del 16 de agosto del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Giovanni Monge Guillén, cédula de identidad No. 06-0208-0087 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-342-2016 de fecha 09/11/2016, en el puesto No. 96684 de la clase Auditor Nivel 1. Rige a partir del 16 de noviembre del 2016. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Edgar Mora Reyes, cédula de identidad No. 01-0878-0675 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DVMCT-MEMO-029-2017 de fecha 20/07/2017, en el puesto No. 373713 de la clase Profesional Informática 3, Especialidad Informática y Computación. Rige a partir del 01 de agosto del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Christoper Mora Salguero, cédula de identidad No. 01-1059-0013 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-159-2017 de fecha 09/05/2017, en el puesto No. 371914 de la clase Técnico en Informática 2, Especialidad Mantenimiento Equipo de Cómputo. Rige a partir del 16 de mayo del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Silvia Ramírez Segura, cédula de identidad No. 02-0514-0012 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-189-2017 de fecha 15/06/2017, en el puesto No. 105667 de la clase Profesional Servicio Civil 3, Especialidad Palmificación. Rige a partir del 16 de junio del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Joseph Sánchez Mora, cédula de identidad No. 01-0881-0111 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-143-2017 de fecha 24/04/2017, en el puesto No. 99753 de la clase Conductor Servicio Civil 1. Rige a partir del 17 de junio del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Raquel Urbina Gamboa, cédula de identidad No. 01-1169-0581 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-323-2017 de fecha 17/10/2017, en el puesto No. 330008 de la clase Profesional Servicio Civil 2, Especialidad Negocios. Rige a partir del 01 de noviembre del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Johan Ureña Ortíz, cédula de identidad No. 01-1440-0105 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-176-2017 de fecha 30/05/2017, en el puesto No. 371909 de la clase Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad Archivística. Rige a partir del 01 de julio del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

PUBLICACION EN GACETA

**Lista de funcionarias y funcionarios que ingresaron en propiedad al MICITT**

Período Junio 2016 - Junio 2018

Texto de la publicación: de conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, el Dpto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT informa: Que el señor (a) Nathalie Valencia Chacón, cédula de identidad No. 01-0887-0456 fue nombrado(a) en propiedad, según Acuerdo MICITT-DGEREH-OF-144-2017 de fecha 25/04/2017, en el puesto No. 105664 de la clase Profesional Servicio Civil 3, Especialidad Divulgación, Subespecialidad: Científico - Tecnológico. Rige a partir del 02 de mayo del 2017. Publíquese. Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Marjorie Romero Odio, Jefe. 1 vez.

Nombre	Cédula	No. de Acuerdo u oficio	Fecha del Acuerdo	No. de Puesto	Clase	Especialidad	Fecha de Rige
Alfaro Flores Paula	03-0356-0652	MICITT-DGEREH-OF-168-2017	17/05/2017	99754	Profesional Servicio Civil 3	Cooperación Internacional	01/06/2017
Barahona Esquivel Cinthya	01-1332-0157	MICITT-DGEREH-OF-227-2017	17/07/2017	373710	Técnico de Servicio Civil 3	Administración/Generalista	01/08/2017
Bermúdez Rodríguez Cinthia	06-0284-0420	MICITT-DGEREH-OF-299-2017	26/09/2017	373709	Profesional Servicio Civil 3	Administración Generalista	01/11/2017
Briceño Mendoza Elder	01-1308-0300	MICITT-DVMCT-MEMO-028-2017	18/07/2017	373715	Profesional Informática 1-A	Informática y Computación	01/08/2017
Campos Salazar Martha Teresita	01-0757-0441	MICITT-DGEREH-OF-219-2017	07/07/2017	373711	Técnico Servicio Civil 3	Salud	01/08/2017
Cantillo Gamboa Raquel	03-0458-0600	MICITT-DGEREH-OF-233-2017	26/07/2017	373714	Profesional Informática 1-A	Informática y Computación	01/08/2017
Cascante Sánchez Christian	01-0901-0182	MICITT-DGEREH-OF-353-2016	15/11/2016	357799	Profesional Servicio Civil 1-B	Auditoria	16/11/2016
Guzmán Rojas Beatriz	01-1101-0208	MICITT-DGEREH-OF-174-2017	27/05/2017	371913	Oficinista de Servicio Civil 2		01/06/2017
León Jiménez Gustavo	04-0162-0473	MICITT-DGEREH-OF-248-2017	11/08/2017	105565	Profesional Servicio Civil 2	Administración de Negocios	16/08/2017
Monge Guillén Giovanni	06-0208-0087	MICITT-DGEREH-OF-342-2016	09/11/2016	96684	Auditor Nivel 1		16/11/2016
Mora Reyes Edgar	01-0878-0675	MICITT-DVMCT-MEMO-029-2017	20/07/2017	373713	Profesional Informática 3	Informática y Computación	01/08/2017
Mora Salguero Christoper	01-1059-0013	MICITT-DGEREH-OF-159-2017	09/05/2017	371914	Técnico en Informática 2	Mantenimiento de Equipo de Cómputo	16/05/2017
Ramírez Segura Silvia	02-0514-0012	MICITT-DGEREH-OF-189-2017	15/06/2017	105667	Profesional Servicio Civil 3	Planificación	16/06/2017
Sánchez Mora Joseph	01-0881-0111	MICITT-DGEREH-OF-143-2017	24/04/2017	99753	Conductor Servicio Civil 1		17/06/2017
Urbina Gamboa Raquel	1-1169-0581	MICITT-DGEREH-OF-323-2017	17/10/2017	330008	Profesional Servicio Civil 2	Especialidad: Negocios. Subespecialidad: Negocios	01/11/2017
Ureña Ortiz Johan	01-1440-0105	MICITT-DGEREH-OF-176-2017	30/05/2017	371909	Técnico de Servicio Civil 3	Archivística	01/07/2017
Valencia Chacón Nathalie	01-0887-0456	MICITT-DGEREH-OF-144-2017	25/04/2017	105664	Profesional de Servicio Civil 3	Divulgación, subespecialidad: Científico - Tecnológico	02/05/2017

Luis Gerardo Fallas Acosta Director Administrativo Financiero.—1 vez.—O.C. N° 3400035760.—  
Solicitud N° 129743.—( IN2018287453 ).

# AMBIENTE Y ENERGÍA

## SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL SUBSECTOR ENERGÍA

### LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL SUBSECTOR ENERGÍA, SEPSE

La Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, informa que el Ministerio que se indica a continuación, somete a conocimiento de las instituciones y público en general, la siguiente propuesta de reglamento técnico:

1. Ministerio de Ambiente y Energía
  - RTCR 495:2018 BIOCOMBUSTIBLES. ETANOL CARBURANTE ANHIDRO Y SUS MEZCLAS CON GASOLINAS RON 91 Y RON 95. ESPECIFICACIONES.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar observaciones con su respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de esta propuesta de reglamento, se encuentra en las oficinas de la SEPSE, sita en Barrio González Lahmann, piso 5 del edificio principal del MINAE, San José, avenidas 8 y 10, calle 25 en horarios de 7:00 a 15:00 jornada continua. La versión digital está disponible en el sitio <https://sepse.go.cr/ciena/otras-publicaciones/#1541638065368-cb3a7d80-bd2f> o bien la puede solicitar a la siguiente dirección electrónica: [vbazan@sepse.go.cr](mailto:vbazan@sepse.go.cr). Las observaciones podrán ser presentadas o entregadas a la dirección física o electrónica indicada anteriormente.

Ing. Laura Lizano Ramón, Directora.—1 vez.—O.C. N° 3400035067.—Solicitud N° SEPSE-010-18.—( IN2018294933 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE OROTINA

**CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA**, mediante Sesión Ordinaria N° 201

celebrada el día 01/10 /2018, artículo 8-1 acuerda:

#### CONSIDERANDO

1.-Que el Concejo Municipal resolvió someter a consulta popular, por diez días, mediante publicación el **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ACUEDUCTO DE LA**

#### **MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

2.- Que esta publicación salió en el Alcance N°165 a La Gaceta No. 172 del 19 de setiembre del 2018, De manera que ese plazo de diez días se encuentra ampliamente superado sin que se hubieren recibido observaciones.

**POR LO TANTO APRUEBA Y ORDENA LA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA PARA SU ENTRADA EN VIGENCIA**

**DEL REGLAMENTO DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE**

**OROTINA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°-**Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para regular la organización y funcionamiento del acueducto municipal de Orotina, en cuanto a la administración, prestación, registro, facturación y cobro del servicio de agua potable que brinda la Municipalidad de Orotina; y para establecer los derechos y obligaciones de los abonados y usuarios de ese servicio.

Artículo 2°-**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan:

1. **Acueducto:** Sistema o conjunto de acoples que permite transportar el agua en flujo continuo desde la fuente natural hasta el punto de consumo.
2. **Abonado:** La persona física o jurídica propietaria o poseedora de la finca a la que se presta el servicio de agua potable o a cuyo nombre se haya autorizado la prestación del servicio de agua potable.
3. **Agua potable:** La que reúne las características físicas, químicas y bacteriológicas que la hacen apta para el consumo humano, según los patrones de potabilidad vigentes en el país.
4. **Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, para el mejoramiento o la ampliación del servicio.
5. **Concejo Municipal:** El Concejo de la Municipalidad de Orotina.
6. **Consumo:** Cantidad de agua potable expresada en metros cúbicos, registrada por el hidrómetro en el período de un mes.
7. **Consumo inconsistente:** Aquel que, durante dos meses no consecutivos en un período de seis meses, represente variaciones superiores a un 150% del consumo promedio mensual.
8. **Consumo promedio mensual:** Aquel que resulte del promedio simple de los consumos registrados durante un período de cuatro meses.
9. **Derecho de conexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener el servicio de agua potable por primera vez.
10. **Derecho de reconexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener nuevamente el servicio de agua potable que fue suspendido por causas atribuibles al abonado o usuario.
11. **Disponibilidad:** Disposición técnica y de infraestructura del acueducto para poder asumir la prestación del servicio de agua potable en términos de calidad y cantidad adecuados, en una determinada zona o predio.
12. **Finca o lote:** Terreno, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Inmobiliario.
13. **Fuente pública:** Lugar de abastecimiento gratuito de agua potable ubicado en una zona pública.



14. **Fuga:** Pérdida de agua en cualquier punto del sistema de acueducto municipal y en las instalaciones internas del abonado.
15. **Funcionario municipal:** Persona física, en propiedad o interina, que presta sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a la Municipalidad a nombre y por cuenta de ésta y en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
16. **Hidrómetro o medidor:** Dispositivo o aparato de medición que se utiliza para registrar el consumo de agua potable por parte de un abonado o usuario.
17. **Individualización del servicio:** Procedimiento utilizado por la Municipalidad para separar el servicio de agua potable de cada una de las edificaciones que se abastezcan de un mismo servicio.
18. **Instalaciones internas:** Sistema de tuberías y accesorios para la distribución de agua potable dentro de un edificio o inmueble.
19. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Orotina.
20. **Paja de agua:** La tubería y los accesorios existentes entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
21. **Prevista:** La tubería y accesorios entre la tubería principal de distribución y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
22. **Propietario:** Toda persona que demuestre mediante escritura pública o título legítimo de posesión, ser la propietaria o poseedora legítima del inmueble.
23. **Poseedor de bienes inmuebles:** Persona con título inscribible o no inscribible en el Registro Inmobiliario, con más de 1 año.
24. **Ramal:** Porción nueva de tubería que deba instalarse para aumentar la longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para extender el servicio a una determinada zona o finca.
25. **Servicio de acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.

26. **Sistema:** Conjunto de instalaciones que conforman la infraestructura necesaria para prestar el servicio de agua potable en una determinada zona. Comprende las obras de captación, almacenamiento, desinfección, así como las redes de conducción y distribución de agua.
27. **Suspensión del servicio:** Privación temporal del servicio de agua potable.
28. **Tarifa:** Monto de dinero que deberá pagar cada abonado o usuario, como contraprestación por el servicio de agua potable que brinda la Municipalidad.
29. **Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio o industria que demanden servicio de agua potable.
30. **Uso del agua:** Es el destino principal el que el abonado o usuario, utilizará el agua potable brindado por la Municipalidad y podrá ser residencial, ordinaria, reproductiva, preferencial o de gobierno.
31. **Usuario:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, esté o no registrada como abonado de dicho servicio.
32. **Zona:** Área de terreno servida por un sistema independiente de acueducto.

## CAPÍTULO II

### **Del servicio en general**

Artículo 3º-**Compromiso municipal.** La Municipalidad satisfecerá oportuna y eficientemente las necesidades básicas de provisión de agua potable mediante la prestación directa del servicio y asegurando siempre por el uso sostenible de los recursos hídricos.

La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones y servicio de la deuda. Está obligada a prestar dicho servicio a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón de Orotina, cuando las redes del sistema municipal pasen frente a las propiedades, y los inmuebles cumplan con todos los requisitos formales establecidos en las leyes nacionales y las disposiciones municipales.

Artículo 4º-**De los principios de la prestación del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de conformidad con los principios fundamentales del servicio público y aplicando el criterio de solidaridad social, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato a todos los usuarios. Para el cumplimiento de lo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- a) El servicio se otorgará a título oneroso, esto significa que los abonados u usuarios deberán cancelar los costos que éste demande.
- b) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada.
- c) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del agua cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto la Municipalidad, queda facultada para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial.
- d) La Municipalidad, dará aviso eficaz y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones en la prestación del servicio de agua potable y suministrar agua potable a las áreas o poblaciones afectadas, mientras se restablezca el suministro normal, según se indica en los puntos a, y b; utilizando para ello los medios que estime más adecuados.
- e) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar modificaciones o reparaciones a los sistemas que le pertenezcan, así como a los hidrómetros de las conexiones de los abonados.

Artículo 5º-**Administración del servicio.** La administración del servicio en cuanto a su operación, mantenimiento y facturación, es responsabilidad de la Municipalidad, la que deberá coordinar entre sí y con las demás dependencias institucionales involucradas, para garantizar la operación óptima de los sistemas y el cobro oportuno del servicio.

Artículo 6º-**Clasificación de los usos:** Para la clasificación de los usos de agua potable y sus respectivas tarifas, la Municipalidad establece las siguientes categorías de servicio:

- a) **Residencial:** El utilizado por casas y apartamentos destinados exclusivamente a uso habitacional, estén o no ocupados.
- b) **Ordinaria:** El utilizado por establecimientos dedicados a oficinas, negocios comerciales e industriales, en los cuales se haga uso del agua en forma similar al de las residencias. Se incluyen los edificios de apartamentos que tengan locales comerciales o industriales con las mismas características de uso, estén o no ocupados.
- c) **Reproductiva:** El utilizado por restaurantes, hoteles, moteles, sodas, bares, cafeterías, estaciones de servicio, fábricas de refrescos, cervecerías, plantas de procesamiento de leche y en general todas las industrias y comercios que utilicen el agua como materia prima o como elemento para la elaboración de sus productos o prestación de sus servicios estén o no ocupados.
- d) **Preferencial:** El utilizado por instituciones de beneficencia, educación pública y culto.
- e) **Gobierno:** El utilizado por oficinas e instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan de los servicios de categoría preferencial y de gobierno a todas las instituciones que tengan carácter de empresa, los cuales se deben clasificar en las categorías ordinaria y / o reproductiva.

Artículo 7º-**Condiciones para el otorgamiento del servicio.** La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando las siguientes disposiciones:

- a) El agua potable es de uso residencial principalmente. Por lo que las necesidades de uso del servicio deberán solventarse en el siguiente orden: 1) Residencial. 2) Comercial. 3) Preferencial. 4) Gobierno. 5) Reproductiva.

- b) Solo podrán autorizarse nuevos servicios para usos comerciales o industriales, cuando en una determinada zona se hayan satisfecho completamente la necesidad de uso de la prioridad anterior inmediata.
- c) No se concederá el servicio de agua potable a lotes que carezcan de edificaciones, excepto que sea para el inicio de construcciones con su debido permiso de construcción, siempre y cuando exista red de distribución de agua potable, y se cuente con suficientes recursos hidráulicos para disponerlo.
- d) No se autorizarán pajas de agua mayores a doce milímetros de diámetro, con excepción de instituciones públicas, edificaciones residenciales o proyectos especiales que para su normal funcionamiento requieran de un diámetro mayor, necesidad que debe ser demostrada por el interesado, y aprobada por la Municipalidad.
- e) El usuario utilizará el servicio para las actividades que le permita el uso o categoría que le fue otorgada, en caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de variar de oficio la categoría, según el uso predominante que determine.
- f) En ningún caso los abonados o usuarios podrán utilizar una misma paja de agua, para servir a más de una unidad de consumo. La Municipalidad procederá de oficio a incluir en el recibo correspondiente el cálculo por las unidades de ocupación que estuviere utilizando, es decir cada unidad de ocupación pagará individualmente la tarifa correspondiente, esto si el servicio es fijo; en el caso de que el servicio fuera medido se le aplicará la tarifa de mayor costo que estuviere utilizando.

Artículo 8º-**Tipos de servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Servicio Medido:** Aquel que se cobrará de acuerdo al consumo que registre el hidrómetro, según las tarifas vigentes.
- b) **Servicio Fijo:** Aquel con consumo no controlado cuyo pago se efectuará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 9º-**Servicios Temporales.** La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional, para actividades tales como: 1) Ferias, turnos, circos u otros similares: El interesado deberá llenar la solicitud dirigida a la Unidad de Gestión de Servicios Públicos Municipales. En caso de que se pretenda utilizar terrenos de uso público, este Subproceso deberá elevar dicha solicitud para su aprobación ante el Concejo Municipal; una vez aprobada y previo pago de los costos de instalación correspondientes se procederá a instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. Una vez concluido el plazo por el que fue autorizada la conexión, la Municipalidad procederá a suspender de oficio el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses. 2) Construcciones: El interesado deberá presentar una solicitud dirigida a la Unidad de Gestión de Servicios Públicos Municipales junto con el permiso de construcción debidamente autorizado.

Artículo 10.-**Quejas.** La prestación defectuosa del servicio de agua potable por parte de la Unidad de Gestión de Servicios Públicos Municipales, facultará al abonado o usuario para tramitar la respectiva queja, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de queja indicando el motivo de la inconformidad, debidamente firmado por quien figure como abonado del servicio.
- b) Presentar documento de identidad del abonado.

Cuando el abonado sea una persona jurídica, deberá aportarse una certificación de personería vigente y una fotocopia del documento de identidad de su representante legal.

Se exceptúan de esta disposición, los reclamos por altos consumos, los cuales se tramitarán según las disposiciones de este reglamento, relativas a estudios de consumos y fugas.

### CAPÍTULO III

#### **De las solicitudes de disponibilidad de agua potable**

Artículo 11.-**Requisitos.** El interesado en obtener disponibilidad de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar y firmar la solicitud de agua potable por el propietario o poseedor del inmueble o albacea autorizado del inmueble. En dicha solicitud deberá indicarse claramente el destino que se va a dar el servicio, para su debida calificación, así como la dirección exacta en donde habrá de instalarse el servicio y la cantidad de servicios requeridos.
- b) Presentar documento de identidad del propietario o poseedor del inmueble.
- c) Presentar original del plano catastrado del inmueble donde se solicita disponibilidad para instalar el nuevo servicio.
- d) Indicar número de matrícula del inmueble, a efectos de verificar el derecho de propiedad o documento legal idóneo que acredite el derecho de posesión del inmueble.
- e) Presentar planos constructivos originales de la obra, debidamente firmados por los ingenieros responsables.
- f) Estar al día con las obligaciones materiales y formales para con la Municipalidad.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar a su solicitud una certificación de personería jurídica vigente y una copia del documento de identidad del representante.

Los requisitos señalados en los incisos c) y e) son excluyentes y deberán presentarse según sea que la solicitud de disponibilidad de los servicios de agua potable se haga en planos constructivos de la obra o en el plano catastrado de la propiedad.

Artículo 12.-**Disponibilidad para servicios múltiples.** Cuando se solicite la disponibilidad de agua potable para un inmueble que requiera más de 15 servicios, la solicitud deberá ser elevada a conocimiento y aprobación de la Alcaldía Municipal.

Artículo 13.-**Otorgamiento inmediato.** La Municipalidad procederá a otorgar la disponibilidad inmediatamente, sin necesidad de realizar una inspección previa, cuando:

- a) Previa revisión documental, se determine que existe disponibilidad de agua potable en la zona donde se ubica el inmueble.
- b) El inmueble forme parte de una urbanización que haya sido recibida por la Municipalidad y cuyo acueducto sea administrado por esta.

Artículo 14.-**Vigencia de la disponibilidad.** Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de un año. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 15.-**Solicitudes de disponibilidad para proyectos.** Cuando la solicitud de disponibilidad sea para abastecer de agua potable a una urbanización, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada, si existe capacidad del sistema municipal para enfrentar la nueva demanda.



Si la Municipalidad determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad.

Si la Municipalidad determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto de construcción, pero que para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar su capacidad, ésta, por medio del Concejo Municipal, podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad, en el que se especifique esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad y cantidad del servicio no se verá afectada.

En los casos en que se establezca un convenio entre el desarrollador y la Municipalidad, en dicho convenio podrá establecerse un plazo diferente al establecido en el artículo 14 de este reglamento; plazo que será de máximo diez años, una vez que el desarrollador haya cumplido con los compromisos establecidos en dicho convenio.

**Artículo 16.-Disponibilidad de agua para proyectos de condominios.** Cuando la disponibilidad solicitada sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine, de acuerdo a los artículos anteriores, que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales en cuyo caso, el acueducto deberá traspasarse a la Municipalidad y establecerse las respectivas servidumbres de acceso para el personal y equipo de la Municipalidad, de modo que el mismo pueda ingresar al condominio a realizar las labores de mantenimiento, lectura de hidrómetros y desconexión de servicios que sean necesarias.

Artículo 17.-**Disponibilidad de agua para inmuebles con acceso por servidumbres.** En el caso de los inmuebles con acceso a través de servidumbres, la disponibilidad de agua potable se otorgará solo cuando exista red de distribución de agua potable. Estos servicios se otorgarán a lo largo de la red y hasta donde ella llegará; o cuando la servidumbre cumpla con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y la reglamentación sobre fraccionamientos y urbanizaciones, para ese tipo de accesos. En este último caso, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía y serán destinados a favor del fundo dominante.

#### CAPÍTULO IV

#### **De la instalación y desconexión de servicios**

Artículo 18.-**Solicitud de nuevos servicios.** Para obtener el servicio de agua potable por primera vez, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar y firmar la solicitud de agua potable por el propietario o poseedor o albacea autorizado del inmueble. En dicha solicitud deberá indicarse claramente el destino que se va a dar el servicio, para su debida calificación, así como la dirección exacta en donde habrá de instalarse el servicio.
- b) Presentar documento de identidad del propietario, poseedor o albacea autorizado del inmueble.
- c) Indicar número del plano catastro del inmueble donde se solicita instalar el nuevo servicio.
- d) Indicar número de matrícula del inmueble para acreditar el derecho de propiedad o documento legal idóneo que acredite el derecho de posesión del inmueble.
- e) Estar al día con las obligaciones materiales y formales para con la Municipalidad.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar a su solicitud, una certificación de personería jurídica vigente y una copia del documento de identidad del representante.

En caso de que la persona solicitante no sea dueña registral de la propiedad, podrá brindársele el servicio siempre y cuando la propiedad haya sido incluida al sistema municipal por la unidad de Gestión Territorial mediante un código especial.

En aquellos casos en los que, para poder brindar el servicio sea necesario ampliar la red de distribución existente, con el fin de lograr la conexión entre la misma y la propiedad del interesado, este último deberá aportar los materiales necesarios para dicha conexión, lo cual quedará debidamente registrado y consignado en un formulario oficial emitido al efecto y en el expediente del servicio.

**Artículo 19.-Solicitud de servicios temporales.** Para obtener el servicio temporal de agua potable, el interesado deberá llenar la solicitud cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar la naturaleza de la actividad que se va a realizar.
- b) Indicar la duración de la actividad con fecha de inicio y finalización.
- c) Indicar el sitio donde deberá instalarse el servicio. Cuando el lugar sea un inmueble privado, el solicitante deberá indicar el número de finca y aportar la autorización del propietario registral.
- d) Aportar copia de los permisos para la actividad temporal.
- e) Estar al día en el pago de los servicios municipales del cantón.

**Artículo 20.-Cambio de toma.** El abonado o usuario podrá solicitar a la Municipalidad, que reubique el sitio donde se encuentra instalado el servicio de agua potable cuando así lo requiera para su mejor aprovechamiento, para cuyos efectos deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 18; así como cancelar el costo del servicio previo a la realización del mismo.

Artículo 21.-**Resolución de solicitudes.** Verificado el cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones técnicas establecidas en este reglamento, la Municipalidad, decidirá mediante resolución si otorga el servicio o si autoriza el cambio de toma, la cual deberá ser comunicada al interesado.

Artículo 22.-**Denegatoria.** La denegatoria de nuevos servicios de agua potable o de cambios de toma, sólo podrán fundamentarse en razones técnicas, legales o reglamentarias que impidan su autorización.

Artículo 23.-**Conexión del servicio.** Autorizado un nuevo servicio o un cambio de toma y una vez que el interesado haya cancelado los derechos correspondientes según las tarifas vigentes a la fecha de la solicitud, la Municipalidad procederá a efectuar la respectiva conexión. La Municipalidad tendrá la obligación de instalar todo nuevo servicio con su respectivo hidrómetro, excepto cuando no disponga de los mismos, en cuyo caso se registrarán temporalmente como servicios fijos, debiéndose efectuar el cambio respectivo, cuando se cuente con los hidrómetros necesarios para ese fin.

La Municipalidad suministrará el servicio de agua potable hasta el límite del inmueble servido, por lo que la conexión definitiva quedará supeditada a que el abonado o usuario cuente con los sistemas e instalaciones internas necesarias para su disfrute.

Artículo 24.-**Renuncia.** Si el abonado considera que ya no necesita el servicio de agua potable, deberá hacer la respectiva solicitud de renuncia al servicio, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar y firmar el formulario de renuncia del servicio.
- b) Presentar documento de identidad.
- c) Indicar número del plano catastrado de la propiedad donde se ubica el servicio al que renuncia.

- d) Indicar número de matrícula del inmueble que acredite el derecho de propiedad, o documento legal idóneo que acredite el derecho de posesión del inmueble.
- e) Estar al día con las obligaciones materiales y formales para con la Municipalidad.

Si el propietario del inmueble es una persona jurídica, entonces debe presentar adicionalmente lo siguiente:

- a) Certificación de personería jurídica vigente.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Artículo 25.-**Suspensión y desconexión del servicio.** La Municipalidad, procederá a suspender el servicio de agua potable cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) La renuncia del servicio por parte del abonado o su representante legal.
- b) El vencimiento del plazo por el que fue autorizado el servicio, en caso de servicios temporales.
- c) Cuando se trate de conexiones ilícitas.
- d) Por el incumplimiento por parte del abonado o usuario, de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Reglamento.
- e) Por haber incurrido el abonado o usuario, en alguna de las prohibiciones que contiene el presente reglamento.
- f) Por falta de pago del consumo de agua potable.

Cuando la suspensión y desconexión se origine por falta de pago, la Actividad de Gestión de Cobro de la Municipalidad será la unidad facultada para dictar la orden, de acuerdo a sus procedimientos internos y una vez que haya notificado al abonado conforme a la Ley de Notificaciones.

La suspensión y desconexión del servicio de agua potable solo podrá realizarse en días y horas hábiles y de lunes a jueves, con el fin de darle oportunidad al abonado para que pueda cumplir con lo que al efecto le solicite la Municipalidad.

Cuando el abonado dejare de cancelar el servicio y con el fin de evitar su desconexión, el usuario o inquilino del inmueble podrá cancelar los pagos atrasados con sus intereses y continuar con el pago del servicio, una vez que acredite esa condición, para lo cual deberá efectuar la respectiva solicitud, ante la Municipalidad. En tal caso, la Municipalidad estará obligada a recibir el pago respectivo y a reconectar el servicio en el evento de que éste ya hubiese sido desconectado.

Artículo 26.-**Fuente pública.** Salvo lo establecido en los incisos a) y b) del artículo anterior, la Municipalidad, previa solicitud del administrado, podrá instalar una fuente pública de agua lo más cercana posible a la propiedad afectada, para que ésta pueda abastecerse. Dicha fuente no deberá ubicarse a más de 200 metros de la vivienda.

Artículo 27.-**Reconexión del servicio de agua potable.** El servicio de agua potable se restablecerá cuando la Municipalidad verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión y desconexión del servicio.

Cuando la suspensión y desconexión se hubiese originado por la falta de pago, para que se genere dicha orden de reconexión el abonado debe haber cancelado todas las tasas y tributos municipales pendientes o suscrito el correspondiente arreglo de pago, de conformidad con los procedimientos de la Actividad de Gestión de Cobros. Los costos de desconexión y reconexión del servicio, se incluirán en la facturación del mes próximo siguiente.

La Municipalidad restablecerá el servicio de agua potable a más tardar en el transcurso del día hábil siguiente después de la cancelación de lo adeudado o de suscrito el arreglo de pago.

## CAPÍTULO V

### De las tarifas

Artículo 28.-**Componentes.** Para establecer el monto de las tarifas la Municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 83 del Código Municipal. La Municipalidad incluirá los costos de cada una de las actividades que integra el servicio, a saber: conexión, desconexión, reconexión, servicio de venta de agua potable, tasa para bomberos, sustitución de hidrómetros, las cuales se elaborarán previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión y servicio de la deuda y tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo y criterios de justicia social distributiva, sostenibilidad ambiental, conservación, eficiencia económica y equilibrio financiero.

Artículo 29.-**Procedimiento.** La Municipalidad podrá revisar anualmente las distintas tarifas que se cobran por los servicios de agua potable que presta la Municipalidad, las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal, previa consulta pública por un plazo de diez días hábiles del respectivo estudio tarifario, consulta que se realizará mediante la publicación del estudio tarifario en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 30.-**Vigencia tarifaria.** Dicha tarifa debe ser aprobada por la entidad reguladora que establezca la Ley y empezarán a regir treinta días después de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 31.-**Destino de los recursos.** El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua potable, se destinará exclusivamente a la administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deuda y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, debiendo reservarse un mínimo de un 2% de los ingresos estimados para ser destinado a programas de investigación y de educación ambiental y protección del recurso hídrico. Para tal efecto, la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO VI

### **Del registro y cobro del servicio**

Artículo 32.-**Del registro.** Una vez autorizada la paja de agua, la Municipalidad, procederá a registrar de oficio en el sistema de facturación los costos de instalación que genere y cuyo pago previo es requisito para la instalación del servicio. Igual procedimiento se utilizará para registrar los costos de desconexión y reconexión que origine el respectivo servicio.

Una vez efectuada la conexión, la Municipalidad registrará el servicio a partir del día de su instalación y según la modalidad que corresponda de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 33.-**Facturación y vencimiento.** El servicio de agua potable se facturará mensualmente y será cobrado por mes vencido y en un solo pago con treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, el monto adeudado generará intereses de conformidad con el artículo 78 del Código Municipal.

El cobro por los servicios fijos se efectuará de acuerdo con la tarifa fija vigente en el momento de la facturación.

El cobro por los servicios medidos se efectuará según el consumo que reporte el respectivo hidrómetro, cuya lectura se hará mensualmente y el valor de los metros cúbicos consumidos, según la tabla de bloques de consumo establecidos en las tarifas vigentes en el momento de la lectura.

El monto facturado no podrá ser en ningún caso, menor a la tarifa mínima vigente.



Artículo 34.-**Falta de pago.** El atraso superior a treinta días, posteriores a la fecha en que se puso al cobro la respectiva mensualidad del servicio de agua potable, se reputará como falta de pago y facultará a la Municipalidad para suspender y desconectar el servicio de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y para proceder con el trámite de cobro administrativo y judicial de la deuda, según las disposiciones de la reglamentación respectiva.

Artículo 35.-**Facturación en caso de usos diversos.** Cuando de un servicio de agua medida se abastezcan varias unidades de consumo con diferente uso, se aplicará el tipo tarifario más alto, según las actividades realizadas. Sin embargo, el abonado puede solicitar en ese caso, que la Municipalidad le individualice los servicios, siempre y cuando sea técnicamente posible.

En el caso de que esa situación ocurra en un servicio fijo, la Municipalidad procederá de oficio a instalar los hidrómetros que sean necesarios para cada unidad de ocupación o consumo y procederá a incluir en el sistema de facturación la tarifa correspondiente a cada uso.

Artículo 36.-**Servicios no registrados.** Si mediante inspección se determina la existencia de un servicio fijo no registrado, se procederá con la instalación del respectivo hidrómetro y a incluirlo en el sistema municipal, como un servicio medido y se incluirá también el cobro del costo de instalación de ese servicio. Una vez efectuadas esas acciones, se notificará al abonado el registro del nuevo servicio.

Artículo 37.-**Registro de abonados en caso de segregación de fincas.** Cuando se produzca la segregación de un inmueble donde se encuentre instalado un servicio de agua potable, quedará como abonado de la paja de agua, quien figure como propietario de la porción del inmueble donde se encuentre instalado el servicio luego de producida la segregación. En caso de que el servicio se encuentre registrado a nombre del propietario anterior, el nuevo propietario debe solicitar el respectivo traspaso.

En el caso de que hidrómetro quede ubicado en la parte de terreno en donde no existe construcción, el propietario debe solicitar el cambio de toma.

Artículo 38.-**Del desperfecto del hidrómetro.** En caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro adecuado de los consumos de agua, o que exista una fuga entre el límite de la propiedad con la vía pública que altere el consumo registrado, al abonado se le facturará de acuerdo con el consumo promedio mensual de los seis meses previos al conocimiento por parte de la Municipalidad del desperfecto o de la fuga.

Cuando se determine que un hidrómetro presenta mal funcionamiento desde su instalación, el cobro correspondiente a dicho período, se facturará de acuerdo con el promedio de los consumos registrados durante los dos meses posteriores a aquél en que se reparó o sustituyó el hidrómetro. En este caso, la Municipalidad está facultada para acreditar a favor del abonado las diferencias que se hayan generado a su favor durante el periodo de mal funcionamiento del hidrómetro.

En ambos casos, la Municipalidad podrá actuar a petición del abonado mediante la presentación del respectivo estudio de consumos y fugas o de oficio cuando determine consumos inconsistentes.

Artículo 39.-**Acumulaciones de lectura.** Cuando se produzcan acumulaciones de consumo debido a la imposibilidad de efectuar la lectura del hidrómetro, ya sea por obstrucción, inaccesibilidad, falta de visibilidad o de ubicación, se procederá a incluir en el sistema un consumo de metros cúbicos por mes igual al último del período registrado, durante todo el período que persista cualquiera de esas circunstancias. Una vez incluida la lectura real, la Municipalidad procederá de oficio o a solicitud del abonado, a determinar mediante promedio simple del consumo registrado entre los meses del período de acumulación, la facturación correspondiente a cada uno de esos meses; y en caso de que exista alguna diferencia, ésta se facturará o acreditará en el próximo período.

Artículo 40.-**Hidrómetros de prueba.** En caso de que se presenten consumos inconsistentes, se procederá a sustituir el hidrómetro por uno de prueba durante un período de dos meses. Ni el hidrómetro de prueba ni los consumos que éste reporte se registrarán en el sistema, sino que durante ese período se le incluirá al abonado un consumo mínimo.

De comprobarse que las inconsistencias en las lecturas fueron producto de mal funcionamiento del hidrómetro removido, se procederá a registrar el nuevo hidrómetro y se utilizará el promedio de las lecturas reportadas durante los dos meses de prueba para cobrar los períodos durante los cuales se presentó la inconsistencia, incluido el período de la prueba.

Si se establece que el hidrómetro removido se encontraba en buen estado, se reinstalará el medidor y se mantendrá el cobro original, mientras que durante el período de prueba, se cobrará según el consumo registrado por el hidrómetro instalado con ese objeto.

Cualquier diferencia en los montos por cobrar, que se produzca por la utilización del procedimiento descrito en este artículo, se facturará en el mes siguiente a aquél en el que se normalice la situación.

Artículo 41.-**De las fugas.** Cuando por cualquier circunstancia se determinare la existencia de fugas no visibles dentro del inmueble, previa inspección por parte de funcionarios municipales, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos cuatro meses más representativos por una vez y media (1.5) asumiendo la Municipalidad de esta manera, una parte del exceso de consumo producido por esa causa.

Este consumo aproximado solo se aplicará durante los treinta días siguientes de puesto al cobro el recibo, y por un máximo de dos meses teniendo el abonado durante este periodo, la obligación de reparar la fuga.

Artículo 42.-**Estudio de consumos y fugas.** Cualquier tipo de reclamo relacionado con el monto cobrado por el servicio de agua potable deberá hacerse durante los treinta días siguientes de puesto al cobro el recibo. Para tal efecto, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente llena y firmada por el abonado del servicio.
- b) Presentar documento de identidad del abonado.

Cuando el abonado sea una persona jurídica, deberá aportarse una certificación de personería vigente y una fotocopia del documento de identidad de su representante legal.

La Municipalidad deberá dictar resolución en el plazo improrrogable de quince días hábiles y en caso de ser favorable para el abonado deberá hacerse el ajuste correspondiente en el periodo siguiente. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios establecidos en el artículo 57 del capítulo X de este Reglamento

Artículo 43.-**Otros cargos.** La municipalidad cobrará adicionalmente, tarifas por concepto de cambio de toma, suspensión, desconexión y reconexión del servicio, según las tarifas vigentes y con la siguiente salvedad:

No se cobrarán costos por cambio de toma, cuando la variación del sitio de conexión sea necesaria para corregir las siguientes situaciones:

- a) Que la conexión original se ubique dentro del inmueble del abonado.
- b) Que la conexión original se ubique frente al inmueble distinta a la que sirve, salvo que ésta situación sea el producto de segregaciones posteriores a la conexión.
- c) Cuando la conexión original se hubiese efectuado frente a cocheras u otros accesos al inmueble servido.

Artículo 44.-**Naturaleza de la deuda.** La deuda proveniente del servicio de agua potable impone hipoteca legal sobre el inmueble que recibe el servicio, siendo el inmueble el que responderá a las obligaciones del abonado con la Municipalidad. Las obligaciones contraídas son transferidas de propietario a propietario, por lo tanto, el propietario actual del inmueble responderá por las deudas del propietario anterior, con la única sujeción a los términos de prescripción o caducidad establecidos por ley.

Artículo 45.-**Prohibición de exenciones y exoneraciones.** La Municipalidad estará inhibida para suministrar en forma gratuita el servicio de agua potable, y para exonerar total o parcialmente el pago de cualquier monto que deba cancelar el abonado o usuario en razón del servicio, excepto que exista disposición legal que lo autorice, en caso de emergencia legalmente declarada o para el uso del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica según la normativa legal vigente. Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por la prestación del servicio de agua potable. Por lo cual el incumplimiento de esta disposición se entenderá como una transgresión al artículo 64 y 66 del Código Municipal.

## CAPÍTULO VII

### **Obligaciones, prohibiciones y sanciones**

Artículo 46.-**Obligaciones de los abonados.** Los abonados y los usuarios del servicio de agua potable que brinda la Municipalidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en buen estado las instalaciones o redes internas destinadas al suministro de agua potable, en los inmuebles donde la Municipalidad haya autorizado la prestación de ese servicio.
- b) Mantener el hidrómetro libre de cualquier material u objeto que impida su lectura o mantenimiento.
- c) Reparar cualquier fuga que se produzca en la red interna de distribución, con el fin de evitar el desperdicio de agua potable o la contaminación del acueducto.

- d) Informar a la Municipalidad de cualquier daño o fuga que presente la red pública de distribución de agua potable.
- e) Adoptar medidas para fomentar el ahorro y el consumo racional de agua potable.
- f) Cancelar oportunamente los montos que se originen en la prestación del servicio de agua potable autorizado por la Municipalidad.
- g) Cubrir el costo de la reposición o reparación del hidrómetro y sus accesorios, cuando el daño sea producto de la culpa o dolo del abonado o usuario.
- h) Cualquiera otra prevista en este reglamento.

Artículo 47.-**Prohibiciones para los abonados y usuarios.** Se prohíbe a los abonados y usuarios del servicio de agua potable prestado por la Municipalidad, realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Desviar agua de las tuberías internas o externas, o de tanques de almacenamiento, para darle servicio a otra edificación, inmueble independiente o usuario, no autorizados por la Municipalidad.
- b) Conectar mecanismos de bombeo y mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, bajo el costo del abonado o usuario, mismo que equivale al monto por renuncia del servicio.
- c) Reconectar sin autorización el servicio que haya sido desconectado por la Municipalidad conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio, y a cobrar el monto de desconexión respectivo como costo por el trabajo, equivalente al monto por renuncia del servicio.
- d) Derivar pajas de agua o conectar sistemas de distribución (como mangueras) de ellas, para servicios particulares de las fuentes públicas que instale la Municipalidad para el servicio colectivo.

- e) Utilizar un único servicio o paja de agua, para dos o más unidades de ocupación.
- f) Abrir las cajas de los medidores o manipular de cualquier modo las llaves, el hidrómetro o los accesorios instalados dentro de ella.
- g) Cubrir el hidrómetro con cualquier objeto o material que impida su lectura o mantenimiento.
- h) La reventa de agua potable.
- i) Cualquier tipo de conexión destinado a evitar el registro en la base de datos de la Municipalidad.

Artículo 48.-**Denuncia al Ministerio Público.** Además de la desconexión del servicio de agua potable y el cobro por la obra cuando ello sea procedente según las disposiciones de este reglamento, la Municipalidad, por medio de la Alcaldía Municipal, podrá interponer la denuncia ante el Ministerio Público o el Tribunal Ambiental, cuando tenga la presunción de que, por parte de los abonados o usuarios, en forma directa o a través de otras personas, ha realizado alguna de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Proveer el servicio de agua potable en forma fraudulenta.
- b) Conectarse o reconectarse al acueducto municipal sin autorización.
- c) Revender o permutar agua potable de acueducto municipal.
- d) Realizar cualquier tipo de conexión destinada a evitar el registro en la base de datos de la Municipalidad.
- e) Manipular, destruir o usurpar de los distintos componentes del sistema de acueducto municipal.
- f) Conectar servicios nuevos al ramal sin autorización municipal.
- g) Instalar algún tipo de conexión destinada a evitar el registro del consumo en el hidrómetro o para alterar de alguna forma su funcionamiento normal.
- h) Producir daño ambiental a las fuentes de recarga del acueducto municipal.
- i) Producir daño ambiental con la descarga del agua potable utilizada.

- j) Alguna acción u omisión que pueda afectar la salud pública o la correcta administración del servicio de agua potable municipal.

En tales casos, la Municipalidad procederá a recopilar las pruebas de rigor y a elaborar el respectivo informe, el cual remitirá a la Alcaldía Municipal para valorar su remisión al Ministerio Público.

Artículo 49.-**Prohibiciones para los servidores municipales.** Se prohíbe a los servidores municipales, las siguientes acciones:

- a) Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento.
- b) Permitir que prescriba el cobro de la facturación por los tributos adeudados.
- c) Exonerar, sea en forma expresa o tácitamente, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios indicados.
- d) Pagar el recibo de abonados o usuarios, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.
- e) Eliminar de la base de datos de facturación municipal, cualquier deuda de un abonado o usuario, sin la debida justificación y autorización.
- f) Ser omiso en cuanto a realizar la conexión, desconexión o reconexión de un servicio de agua potable.
- g) Realizar acciones u omisiones que afecten negativamente las fuentes de recarga del acueducto municipal.

La violación a esas prohibiciones o a cualquiera otra disposición de este reglamento, se reputará como falta grave de los funcionarios, las cuales serán sancionadas según las disposiciones correspondientes del Código Municipal y del Reglamento Autónomo de la Municipalidad.



## CAPÍTULO VIII

### **Del recibimiento de nuevos acueductos en urbanizaciones y condominios**

Artículo 50.-**Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos urbanísticos para los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad y autorización, deberá ser traspasada legalmente a la Municipalidad, para lo cual el desarrollador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aportar copia física o digital de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al Diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable.
- b) Cuando se trate de condominios, deberá crearse la servidumbre de acueducto y la servidumbre de paso de funcionarios y equipo municipal, con el fin de facilitar a la institución la administración y prestación del servicio.
- c) Construir la caja e instalar los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

Artículo 51.-**Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos servidos mediante pozos.** Previa solicitud del desarrollador, la Municipalidad podrá recibir los acueductos de aquellos proyectos urbanísticos servidos mediante pozo o cualquier otro sistema de abastecimiento independiente de la red municipal, en cuyo caso, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar los permisos o autorizaciones para la apertura del pozo o la instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y aportar los planos relativos al diseño de los sistemas de bombeo y almacenamiento.

- b) Aportar las respectivas pruebas de bombeo que demuestren que el pozo tiene la capacidad de suplir en exceso de un 15% la demanda generada una vez construida toda la Urbanización, considerando una densidad poblacional de 4,5 personas por unidad y una dotación de 300 litros por persona por día. Dicha prueba debe haber sido realizada dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de recibimiento del acueducto. Si las pruebas para medir la capacidad de producción del pozo son realizadas entre los meses de marzo a julio, el exceso debe calcularse con un valor superior al 30% sobre la demanda máxima posible.
- c) Presentar un informe técnico firmado por un profesional responsable competente en la materia e incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que incluya las características del sistema a saber: Capacidad máxima de producción y capacidad recomendada; área de protección del pozo (mínimo 30 metros de radio); características constructivas del pozo; columna estratigráfica; equipo de bombeo y sus características (curva característica, modelo, años de operación, montaje y/o colocación y registro de mantenimiento); perfil de armado del pozo con todas las acotaciones; plano de los componentes y dispositivos eléctricos de seguridad del panel de control.
- d) Aportar un Informe emitido por un laboratorio acreditado, indicando los resultados del análisis microbiológico y físico-químico del agua extraída del pozo, con no más de tres meses de expedido.
- e) Aportar carta del Instituto Costarricense de Electricidad o la empresa proveedora de electricidad, indicando que la instalación monofásica o trifásica del pozo cuenta con la debida infraestructura de protección y los transformadores eléctricos.
- f) Aportar debidamente cancelados los últimos tres recibos del servicio eléctrico que corresponde al sistema de bombeo y detalle de los servicios de agua conectados en la Urbanización; con el fin de comprobar que el desarrollador está al día con la empresa prestataria del servicio de fluido eléctrico.

- g) Aportar una certificación de un profesional en ingeniería incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que demuestre que el tanque de almacenamiento de agua potable cuenta con buenas condiciones de uso y con el debido mantenimiento, un volumen de agua que cumpla con el caudal requerido según las jornadas de bombeo indicadas en los estudios hidrogeológicos del pozo y la correspondiente reserva de incendios; una ubicación segura y protegida, que evite daños en el tanque o contaminación del agua potable; garantía de que la presión dinámica del servicio no es menor de 10 m.c.a. en la casa de mayor altura de la urbanización, condominio o proyecto en general.
- h) Acreditar que las áreas de pozos, tanques y demás correspondientes al funcionamiento del acueducto deben estar protegidas con malla metálica tipo "ciclón" de 2 metros de altura, con brazos adicionales y el tendido de alambre de navaja o electrificado y los correspondientes portones de acceso. Además, debe contar con previstas de rebalse, de lavado y tubería de derivación o "by-pass", así como las escaleras de acceso y las tapas de los tanques en buen estado.
- i) Acreditar que el encamisado del pozo está a 0,50 metros de altura de la superficie del terreno, sin peligro de que se contamine el pozo por ingreso de materiales peligrosos o nocivos para la salud.
- j) Acreditar que la caseta del pozo está asegurada con candados u otros sistemas de seguridad, que la caseta cuenta con iluminación (lámparas o fluorescentes de dos tubos de 60 watts y tomas de 110 VAC y 220 VAC) y que no tiene filtraciones que puedan causar cortos circuitos eléctricos en el sistema.
- k) Proporcionar un equipo motor bomba extra como repuesto, con las mismas características técnicas del instalado y en funcionamiento.

Para la aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua, será necesario que éstos cuenten con un sistema de cloración de agua y que cada prevista de conexión del servicio cuente con la caja y los accesorios del hidrómetro debidamente instalado. La Municipalidad, de considerarlo necesario y como parte del sistema de desinfección orientado a la calidad de agua, se reserva el derecho de pedir sistemas de separación de partículas como arenas, lodos, sustancias sólidas en suspensión u otros similares.

Los terrenos donde estén ubicados los tanques, pozos y demás instalaciones correspondientes al acueducto, deberán ser traspasados e inscritos ante el Registro Público Inmobiliario, libres de todo gravamen y anotaciones, a nombre de la Municipalidad de Orotina, en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha de aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua.

Artículo 52.-**Procedimiento para recibir acueductos en urbanizaciones y condominios.** Una vez que el desarrollador cumpla con todos los requisitos establecidos en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, la Alcaldía elevará la solicitud al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante Notario Público aceptando el traspaso de las áreas donde se ubica el acueducto del proyecto, según lo indicado en el artículo anterior.

Firme el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la parte interesada deberá presentar en un plazo no mayor a un mes, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, el borrador de la escritura de traspaso correspondiente a dichas áreas. Una vez que cuente con el visto bueno del Coordinador de Asesoría Jurídica, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá presentarse la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el Alcalde y el representante legal del propietario del inmueble y se inscriba ante el Registro Inmobiliario. Corresponde al interesado costear los honorarios del notario que confeccione la escritura, así como los gastos de inscripción.

El trámite regulado en este artículo deberá realizarse independientemente de la aprobación y recibimiento del proyecto, cuando sea del caso.

El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad de Orotina, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la parte interesada. Además, al momento de surtir efecto el traspaso, la facturación por concepto de fluido eléctrico en el sistema de bombeo, deberá estar al día; pues de lo contrario no se hará efectivo el recibimiento del acueducto.

## CAPÍTULO IX

### **De los hidrantes**

Artículo 53.- **Responsabilidad.** La Municipalidad garantizará la instalación y el mantenimiento de los hidrantes que se requieran en el área geográfica correspondiente.

Artículo 54.- **Competencia.** La Unidad de Gestión de Servicios Públicos será al encargado de instalar y brindar el adecuado mantenimiento a los hidrantes.

Artículo 55.- **Cobro.** Se cobrará la suma especificada en la última actualización tarifaria, de acuerdo al metraje cúbico registrado.

Artículo 56.- **Proyectos privados.** En las obras privadas que constituyan urbanizaciones, centros comerciales y similares, corresponderá al urbanizador, la entidad o empresa promotora del proyecto, instalar los hidrantes, de acuerdo con las regulaciones técnicas existentes, y darles el mantenimiento adecuado. Siendo esto requisito indispensable para aceptar la urbanización.

La Municipalidad deberá verificar, al recibir las nuevas urbanizaciones, que los hidrantes se encuentren debidamente instalados y conectados a sus fuentes. Tal verificación deberá consignarse en un acta o documento (visto bueno del cuerpo de bomberos) que compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

## CAPÍTULO X

### **De los recursos**

Artículo 57.-**Recursos.** Lo atinente a los recursos administrativos a actos dictados en materia de acueductos y suministro de agua potable, regirán y se aplicarán las disposiciones específicas del Código Municipal y sus normas supletorias.

## CAPÍTULO XI

### **Disposiciones finales**

Artículo 58.-**Del derecho municipal de inspecciones.** La Municipalidad tiene la obligación de inspeccionar las instalaciones de agua potable autorizadas que considere pertinente o necesario. El acto de solicitar y aceptar el abonado o usuario de los servicios de acueducto de la Municipalidad implica la obligación de permitir tales inspecciones.

Artículo 59.-**Testigos.** La presencia de alguna persona en el inmueble como testigo de una inspección, no será requisito para que aquella pueda realizarse, por lo que de no encontrarse nadie en el sitio en el momento en que se realice la inspección, siempre se realizará la diligencia prevista.

Artículo 60.-**Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Orotina del 16 de setiembre de 2000, publicado en La Gaceta No. 198 del 17 de octubre de 2000, y sus reformas. Este reglamento deroga cualquiera otra disposición reglamentaria municipal que se le oponga

Publíquese en La Gaceta. Rige a partir de su publicación.

**APROBADO LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE  
ACUERDO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO,  
GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.**

Kattia María Salas Castro, Secretaria.—1 vez.—( IN2018285353 ).

## MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

### Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Siquirres

#### Considerando:

I.-Que el artículo 4° inciso a) del Código Municipal Ley N° 7794 establece que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

II.-Que el artículo 7° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dispone que en la formulación de los presupuestos se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico financiero de la ejecución.

III.-Que el artículo de dicha ley establece que los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público deberán prepararse acatando las normas técnicas y los lineamientos de política presupuestaria dictados por el órgano competente; por su parte el numeral 53 dispone que los entes y órganos cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Contraloría General de la República, según las disposiciones constitucionales y legales, vigentes, deberán preparar sus proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, atendiendo las normas técnicas dictadas por ella.

IV.-Que el artículo 91 del Código Municipal establece que en la formulación de sus presupuestos, las municipalidades utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República.

V.-Que mediante la resolución R-CO-67-2006 de las 9:00 horas del 28 de agosto del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre del 2006, la Contraloría General de la República emitió el Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados, y establece en su artículo 14 que corresponde al Concejo Municipal establecer los mecanismos y procedimientos formales que estime convenientes previo al trámite interno de formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias.

VI.-Que con fundamento en lo expuesto se hace necesario reglamentar las disposiciones relativas a la aprobación de las variaciones y modificaciones al presupuesto de la Municipalidad de Siquirres. **Por tanto:**

RESUELVE:

REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Artículo 1°-**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:



*Autoridad superior administrativa:* Alcalde.

*Aprobación presupuestaria interna:* Proceso por medio del cual el Concejo Municipal o el Alcalde según sea el caso, conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el Concejo Municipal o el Alcalde según sea el caso, emite mediante el acto administrativo establecido para tal efecto, su aprobación o improbación, parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones. Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa.

*Aprobación presupuestaria externa:* Proceso a cargo de la Contraloría General de la República, por medio del cual conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas por los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el período respectivo.

*Bloque de legalidad:* Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

*Clasificador de ingresos:* Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

*Clasificador por objeto del gasto:* Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

*Modificación presupuestaria:* Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

*Modificación Presupuestaria de Aprobación Administrativa:* Es aquella variación al presupuesto que introduce cambios únicamente entre el mismo programa presupuestario sin variar el total del programa. Por medio de este procedimiento no se podrán crear o eliminar los proyectos en el programa del presupuesto.

*Modificación Presupuestaria de Aprobación del Concejo:* Es aquella variación al presupuesto que introduce cambios entre programas presupuestarios sin variar el total del presupuesto aprobado por las instancias correspondientes. Las cuentas de transferencias podrán ser modificadas únicamente con aprobación del Concejo.

*Nivel de aprobación presupuestaria externa:* Nivel de detalle de los ingresos y de los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria externa por parte de la Contraloría General, el cual es definido por ésta.

*Nivel de aprobación presupuestaria interna:* Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte el jerarca u órgano con la competencia necesaria para ello.

*Presupuesto:* Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

*Presupuesto extraordinario:* Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el artículo 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será aplicable a la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 3º-**Alcance.** Este reglamento será aplicable a la Municipalidad de Siquirres y a los órganos municipales que dependan de ésta en lo que corresponda.

## CAPÍTULO I

### Variaciones al presupuesto

#### SECCIÓN I

##### Aspectos generales

Artículo 4º-**Concepto de variaciones presupuestarias.** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo 5º-**Clasificadores de ingresos y egresos.** Las variaciones que se realicen al presupuesto deben estar formuladas atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 6°-**Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de acción de la Municipalidad de Siquirres en el uso y disposición de sus recursos públicos y sólo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos los que la Contraloría General dicte al respecto, dentro del campo específico de su competencia.

Artículo 7°-**Mecanismos de variación al presupuesto.** Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos así como los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de ingresos y egresos aprobados en el presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 8°-**Vigencia legal de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias.** Los Presupuestos Extraordinarios entrarán en vigencia una vez que sea aprobado por la Contraloría General de la República. Las Modificaciones Presupuestarias de Aprobación Administrativa tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de la aprobación por parte del Alcalde y las Modificaciones Presupuestarias de Aprobación del Concejo a partir de la ratificación del acta en la cual fueron aprobados o a partir de su acuerdo en firme.

Artículo 9°-**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario o modificación, deberán estar debidamente justificadas, cuando corresponda, e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.

Artículo 10.-**Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna.** El Alcalde o el Concejo Municipal según la variación sea administrativa o del Concejo, deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias. Para estos efectos, el Concejo Municipal tendrá el apoyo del Alcalde y de la Administración activa de la Municipalidad para cumplir esta función. Cada solicitud de variación del presupuesto que se presente para aprobación en las diferentes instancias llevará una declaración jurada donde se haga constar que se cumplen con el bloque de legalidad. Esta declaración la firmará el encargado de la realización del presupuesto. Corresponderá al superior jerárquico del encargado de la elaboración del presupuesto, la verificación del cumplimiento de lo establecido en este reglamento y el cumplimiento del bloque de legalidad. El alcance y la profundidad de las pruebas que realice estarán relacionados con la calidad del control interno.

Artículo 11.-**La custodia de la información.** Los expedientes que se generen por cada presupuesto extraordinario, modificación presupuestaria de aprobación administrativa y modificación presupuestaria de aprobación del Concejo serán custodiados por el encargado la elaboración del presupuesto.

Artículo 12.-**Informe de resultado de las solicitudes de variaciones al presupuesto.** Será entregada a cada una de las personas que ha solicitado una modificación o inclusión de recursos en cualquiera de las variaciones al presupuesto, una nota indicándole si fue aprobada o no su solicitud.

Artículo 13.-**Copia del Presupuesto para modificación de los sistemas.** El encargado de la elaboración del presupuesto entregará una copia de cada variación que se realice del presupuesto al máximo nivel de detalle, a las oficinas de Finanzas, Proveeduría, Tesorería, Contabilidad y Planificación para la modificación que deba realizarse a la información presupuestaria en el SIPP, en el sistema de presupuesto municipal, contabilidad y para efectos informativos de cualquier persona que lo requiera.

## SECCIÓN II

### Presupuestos extraordinarios

Artículo 14.-**Aprobación de los presupuestos extraordinarios.** Los presupuestos extraordinarios deberán someterse, previo a su ejecución, a la aprobación del Concejo Municipal y a la aprobación externa de la Contraloría General de la República.

Artículo 15.-**Disposiciones a considerar en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión a la Contraloría General de los proyectos de presupuesto extraordinario.** A continuación se establecen los mecanismos para la formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión de los proyectos de presupuesto extraordinario:

#### I.-Aspectos generales:

a) Estar formulado atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto.

b) El presupuesto extraordinario debe estar aprobado por el superior jerárquico del encargado de presupuesto y con el mismo nivel de detalle con que fue formulado.

c) El Presupuesto y el Plan Operativo serán presentados por el Alcalde al Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

d) El Plazo para la entrega a la Contraloría General de la República será de 15 días a partir de la aprobación del Concejo Municipal.

e) El documento presupuestario que se remita a la Contraloría General para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá Incluir la siguiente información:

e.1 Carta de presentación del Alcalde indicando los ingresos por partida que se están incluyendo y la aplicación de los egresos por programa, número de sesión del concejo en la cual fue aprobado y la fecha.

- e.2 Índice.
- e.3 Cuadro Detalle General de Ingresos.
- e.4 Cuadro Detalle General de Egresos.
- e.5 Cuadro Sección de Egresos por Partida General y por Programa.
- e.6 Cuadro de Sección de Egresos Detallados General y por Programa.
- e.7 Cuadro Programa I por Partida.
- e.8 Cuadro Programa II por Partida.
- e.9 Cuadro Programa III por Partida.
- e.10 Cuadro de Detalle de Origen y Aplicación de Fondos.
- e.11 Cuadro Relación de Puestos (en caso de que se incluya un aumento)
- e.12 Justificación de los egresos por programa.
- e.13 Certificaciones INS, CCSS y otros.
- e.14 Certificación Secretaría del Concejo de aprobación presupuesto de la Junta Vial Cantonal (cuando corresponda).
- e.15 Certificaciones contables y estudios de ingresos y egresos (cuando corresponda).
- e.16 Estudios de puestos, plazas por servicios especiales y similares.
- e.17 Copia del Acta del Concejo Municipal donde fue aprobado el presupuesto.
- e.18 Documento de Plan Anual Operativo. Debe acompañarse el documento presupuestario, como mínimo, de las justificaciones de los movimientos propuestos, de su incidencia en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo y de un detalle de origen y aplicación de los recursos. Código Municipal, Artículo 97. El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios, dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables. A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por el alcalde municipal: además, deberá incluirse

el Plan operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.

f) La nota de presentación del documento debe estar firmada por el Alcalde, indicando el número de sesión, la fecha en que fue aprobada por el Concejo Municipal y adjuntar copia del acuerdo respectivo, así como toda otra información que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

g) El número máximo de presupuestos extraordinarios que se podrán presentar a la Contraloría General será de tres, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previamente autorizados por parte de la instancia competente de ese órgano contralor.

h) La presentación ante la Contraloría General de la República de los proyectos de presupuesto extraordinario podrá efectuarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día hábil del mes de setiembre y en este último mes solo podrá presentarse un documento, salvo casos excepcionales.

i) El Alcalde podrá en casos excepcionales y debidamente justificados solicitarle al Concejo la autorización para tramitar ante la Contraloría General de la República, la presentación de documentos adicionales o en fechas posteriores a los establecidos en el inciso (h).

## II.-Aspectos específicos:

### 1. Relativos a los ingresos:

a) En el caso de rentas nuevas o recalificación de ingresos, entendida esta última como la incorporación al presupuesto de un incremento en una o varias de las cuentas de ingresos presupuestadas, se debe enviar el fundamento legal cuando así proceda, las estimaciones, la metodología utilizada para determinar los montos propuestos, un análisis general de la situación de todos los ingresos y su comportamiento en relación con las estimaciones y ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.

b) En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos, tasas o tarifas, se debe adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

c) Al considerar una recalificación de ingresos, las instituciones que hayan cerrado su período económico anterior con déficit, deben tener presente que esté cubierto o en su defecto haber remitido a la Contraloría General o a la instancia interna competente el plan de amortización del déficit, con la debida aprobación del jerarca.

### 2. Relativos a los egresos:

a) Los egresos deben ser clasificados de acuerdo con el Clasificador por objeto del gasto vigente, estar acorde con el bloque de legalidad y justificarse debidamente.

b) En caso de transferencias deberán estar conforme con lo dispuesto en la ley constitutiva de la institución, leyes conexas o la ley que autoriza dicho beneficio, según corresponda, así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá, entre otros aspectos.

### SECCIÓN III

#### **Modificaciones presupuestarias**

Artículo 16.-**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Artículo 17.-**Tipos de modificaciones presupuestarias.** Se crean las siguientes modificaciones presupuestarias con el propósito de alcanzar los objetivos que persigue la Municipalidad de Siquirres.

- a) Modificación presupuestaria de aprobación administrativa.
- b) Modificación presupuestaria de aprobación del Concejo.

Artículo 18.-**Modificaciones Presupuestarias de Aprobación Administrativa.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuando éstas se realicen entre un mismo programa corresponderá al Alcalde. El o la encargada de presupuesto le entregará para su estudio, el expediente completo de la Modificación Presupuestaria donde constará como mínimo:

- a) Declaración jurada por parte del encargado de la elaboración del presupuesto indicando que el documento presentado cumple con el bloque de legalidad.
- b) Documento de solicitud de modificación de presupuesto por parte de la oficina, unidad, departamento o funcionario (a) interesado (a).
- c) Documento impreso del sistema de presupuesto donde consten los saldos de las cuentas a debitar y acreditar.
- d) El documento final deberá presentar el máximo nivel de detalle, es decir hasta la subpartida.
- e) En el encabezado debe constar el nombre de la municipalidad, oficina que la tramita, indicación del tipo de modificación presupuestaria que se está presentando y el número. La numeración de estos documentos es consecutiva.
- f) Nombre de la cuenta que se debita y se acredita.

- g) Saldo de cada una de las cuentas.
- h) Monto que se rebaja (cuando corresponda).
- i) Monto que se aumenta (cuando corresponda).
- j) Nuevo saldo de cada una de las cuentas.
- k) Firmas respectivas. .

En tal caso deberá mantenerse un archivo o expediente separado donde quede; estos deben de ser accesible tanto a las instancias de control interno como a la Contraloría General de la República, para sus funciones de fiscalización posterior.

**Artículo 19.-Número de Modificaciones Presupuestarias de Aprobación Administrativa.** El número máximo de modificaciones presupuestarias de aprobación administrativa será de 12 (doce). En casos excepcionales, debidamente justificados y con aval del Concejo Municipal, el Alcalde podrá aprobar modificaciones adicionales. La justificación deberá constar en el expediente.

**Artículo 20.-Modificaciones Presupuestarias de Aprobación del Concejo Municipal.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuando éstas se realicen entre programas corresponderá al Concejo Municipal. El o la encargada de presupuesto le entregará al Alcalde para la aprobación por parte del Concejo Municipal, el expediente completo de la Modificación Presupuestaria donde constará como mínimo:

- a) Declaración jurada por parte del encargado o encargada de la elaboración del presupuesto indicando que el documento presentado cumple con el bloque de legalidad.
- b) Nota dirigida al Alcalde con la indicación del monto total a modificar en el presupuesto así como dos cuadros: uno donde se indique el monto que se rebaja de cada uno de los programas y otro indicando el monto que se aplica a cada uno de ellos.
- c) índice de la información presentada en el documento "Modificación Presupuestaria de Aprobación del Concejo Municipal.
- d) Los documentos deberá presentar el máximo nivel de detalle, es decir hasta la subpartida.
- e) Cuadro de Origen y Aplicación de Fondos.
- f) Cuadros de los Programas I, II y III de las Subpartidas que se rebajan.
- g) Cuadros de los Programas I, II y III de las Subpartidas que se aumentan.



h) Documento impreso del sistema de presupuesto donde consten los saldos de las cuentas a debitar y acreditar. En tal caso deberá mantenerse un archivo o expediente separado donde consten este tipo de acuerdos, accesible tanto a las instancias de control interno como a la Contraloría General de la República, para sus funciones de fiscalización posterior.

**Artículo 21.-Límite modificaciones presupuestarias de aprobación del Concejo.** El máximo de modificaciones presupuestarias de aprobación del Concejo que se podrán aprobar durante el año serán de cinco. El periodo de aprobación será del 2 de enero al 30 de noviembre. En casos debidamente justificados y previa aprobación por parte del Concejo Municipal, se podrán presentar documentos adicionales.

**Artículo 22.-Registro de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias en el SIPP.** El Alcalde deberá establecer las acciones pertinentes para el adecuado uso y actualización de los datos en el Sistema de información sobre presupuestos públicos (SIPP) establecido por la Contraloría General de la República, para lo cual toda variación al presupuesto inicial, deberá ser incluida en dicho sistema, según los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa que al efecto haya dictado o llegue a dictar el órgano contralor.

**Artículo 23.-Responsabilidad del jerarca y titulares subordinados en la aplicación del presente Reglamento.** Los jefes y titulares subordinados deberán establecer los mecanismos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio del control que debe ejercer la unidad de Auditoría Interna y de las competencias de la Contraloría General de la República.

**Artículo 24.-Obligatoriedad de lo establecido en este Reglamento.** Lo establecido en el presente Reglamento es de carácter vinculante para la Municipalidad de Siquirres.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—( IN2018290618 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN RE-0385-RG-2018**

**ESCAZÚ, A LAS DIECIESÉIS HORAS DEL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO**

**DISTRIBUCIÓN DEL COBRO DEL CANON DE REGULACIÓN 2019 POR  
REGULADO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS  
PUBLICOS**

---

**EXPEDIENTE OT-288-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 13 de abril de 2018, mediante el acuerdo N° 04-23-2018, del acta de la sesión 22-2018 la Junta Directiva, acordó:

“ (...)

**ARTÍCULO 4. Proyecto de Cánones 2019 de la Aresep.**

*De conformidad con lo dispuesto en el 05-22-2018, del acta de la sesión 22-2018, celebrada el 10 de abril de 2018, la Junta Directiva conoce de los oficios 128-DGEE-2018 y 129-DGEE-2018, ambos del 12 de abril de 2018, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación remite para su aprobación la propuesta final del Proyecto Cánones 2019 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que establece egresos totales por un monto de ₡23.305.710.926 y un financiamiento con canon de regulación por un monto de ₡16.582.994.909*

(...)

**ACUERDO 04-23-2018**

*“1. Acoger el Proyecto Cánones 2019 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remitido por la Dirección General de Estrategia y Evaluación según oficio No. 128-DGEE-2018, que establece egresos totales por un monto de ₡23.305.710.926 y un financiamiento con canon de regulación por un monto de ₡16.582.994.909 el cual se distribuye según actividad regulada tal como se presenta a continuación:*

<b>Actividad regulada</b>	<b>Monto en colones</b>
Energía	6.146.797.884
Agua	3.083.799.106
Transporte	7.352.397.919

*2. Remitir a la Contraloría General de la República dentro de la primera quincena de abril 2018 para la aprobación correspondiente.”*

- II. Que el 13 de abril del 2018, mediante el oficio 301-RG-2018, y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la aprobación de los Proyectos de Cánones de la ARESEP y de SUTEL (R-DC-55-12), reformado mediante R-DC-71-2016, el Regulador General remitió el Proyecto Cánones 2019, a la Contraloría General de la República.
- III. Que el 31 de julio de 2018, mediante la resolución DFOE-EC-0548 (oficio 10918), la Contraloría General de la República, resolvió entre otras cosas, *“De conformidad con lo indicado, la Contraloría General de la República aprueba el proyecto de cánones presentado por ARESEP, correspondiente a las actividades de regulación de energía, aguas y transporte para el año 2019, por la suma de ₡16.582.994.909,00 (...)”*.
- IV. Que el 24 de agosto de 2018, mediante el acuerdo 02-51-2018, del acta de la sesión extraordinaria 51-2018, la Junta Directiva resolvió con carácter de firme, los lineamientos generales para la formulación del Plan Operativo Institucional y el Proyecto de Presupuesto 2019, de conformidad con el oficio 342-DGEE-2018 del 22 de agosto del 2018, presentado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación.
- V. Que el 20 de setiembre de 2018, mediante el oficio 388-DGEE-2018, la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remitió al Regulador General el Proyecto de Presupuesto 2019.
- VI. Que el 20 de setiembre de 2018, mediante oficio 860-RG-2018, el Regulador General, remitió a la Junta Directiva el Proyecto Presupuesto 2019.
- VII. Que el 21 de setiembre de 2018, mediante el acuerdo 03-56-2018, del acta de la sesión extraordinaria 56-2018, ratificada en sesión ordinaria 57-2018 del 24 de setiembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolvió:

*“1. Aprobar el Proyecto Presupuesto 2019 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio del cual se indica que los recursos para financiar los egresos totales es por un monto de ¢21.414.511.553 (veintiún mil cuatrocientos catorce millones quinientos once mil quinientos cincuenta y tres colones) y el canon neto de Regulación por un monto de ¢14.272.955.077 (catorce mil doscientos setenta y dos millones, novecientos cincuenta y cinco mil setenta y siete colones), los cuales se distribuyen según actividad regulada de la siguiente manera:*

<b>Actividad</b>	<b>Monto solicitado</b>
<b>Energía</b>	¢5.570.659.892
<b>Agua</b>	¢2.554.572.637
<b>Transporte</b>	¢6.147.722.548
<b>TOTAL</b>	<b>¢14.272.955.077</b>

*Lo anterior, de conformidad con la información remitida por la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante informe DGEE-039-2018 de fecha 20 de setiembre 2018.*

*2. Instruir a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República, a más tardar el 28 de septiembre del presente año, el Proyecto Presupuesto aprobado, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.”*

**VIII.** Que el 30 de octubre de 2018, mediante el acuerdo 09-65-2018, de acta de la sesión 65-2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, resolvió:

*“Instruir a la Administración para que, sobre la base de la Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas, publique la distribución del cobro del canon por empresa regulada correspondiente al periodo presupuestario 2019, de conformidad con la información remitida por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, mediante informe DGEE-039-2018 de fecha 20 de setiembre 2018 y sus anexos.”*

### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio OF-0388-DGEE-2018 por medio del cual se remitió el informe DGEE-039-2018, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“Dado que mediante oficio N.10918 y según DFOE-EC-0548, la Contraloría General de la República aprobó el Proyecto Cánones 2019 y considerando que:

- En el artículo 53 inciso d) de la Ley 7593, se establece entre los deberes y atribuciones de la Junta Directiva el “Aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones”.
- En el artículo 57 de la Ley 7593, se señala dentro de las atribuciones del Regulador General, el “Proponer a la Junta Directiva la aprobación o improbación de los planes de trabajo y presupuestos”.
- El Reglamento Interno de Organización y Funciones de Aresep – RIOF establece en su artículo 12, inciso 8, que a la Dirección General de Estrategia y Evaluación le corresponde: “Preparar, cada año, en coordinación con las distintas dependencias, el anteproyecto de cánones y presupuesto de la Aresep”.

Se remite para su revisión el informe N. DGEE-039-2018, correspondiente al Proyecto Presupuesto 2019; el cual, una vez valorado, debe ser sometido a conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva. Este informe debe ser remitido a la Contraloría General de la República, a más tardar el 28 de setiembre 2018, junto con el acuerdo de aprobación por parte de la Junta Directiva.

Para la elaboración de este proyecto, esta Dirección llevó a cabo un proceso participativo con todas dependencias y áreas compiladoras, con el propósito de garantizar que la información contenida sea veraz y de conformidad con la normativa, lineamientos y directrices estipuladas, tal como lo son:

- Las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos, emitido mediante resolución R-DC-024-2012 y sus reformas.
- Las disposiciones emitidas por parte la Contraloría General de la República de producto del análisis de los proyectos realizado para Cánones 2019 indicadas en el informe oficio N.10918 / DFOE-EC-0548.
- Los lineamientos generales para la formulación del Plan Operativo Institucional y el Proyecto de Presupuesto 2019, según Acuerdo N.02-51-2018, de fecha 24 de agosto de 2018.
- Directriz emitida por el Regulador General, con número de oficio OF - 0839-RG-2018, correspondiente a las directrices publicadas en el

Alcance 115, de La Gaceta N.100, que procuran el uso eficiente y racionalización de los recursos públicos.

- En el anexo del informe DGEE-039-2018 señalado se presenta la distribución del canon por empresa regulada para el periodo 2019 estimado con base en la aplicación de la metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas, en los siguientes términos:

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
CANON POR EMPRESA AÑO 2019**

Identificación	Detalle	Total
<b>TOTALES</b>		<b>14.272.955.077,29</b>
	<b>ENERGÍA</b>	<b>5.570.659.892,22</b>
	<b>REGULACION ELECTRICA</b>	<b>3.141.546.266,51</b>
	<b>Generadores y Distribuidores Eléctricos:</b>	<b>2.639.280.063,34</b>
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL S.A.)	595.677.887,25
3004051424	Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz S.R.L. (Coopealfaro S.R.L.)	2.330.133,51
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste S.R.L. (Coopeguanacaste S.R.L.)	85.540.561,94
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos S.R.L. (Coopelesca S.R.L.)	92.111.908,29
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos S.R.L. (Coopesantos S.R.L.)	22.132.100,44
3101042028	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	109.542.381,54
4000042139	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	1.625.007.761,73
3007045087	Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)	106.937.328,65
	<b>Generadores Privados:</b>	<b>502.266.203,17</b>
3101155347	Aeroenergía S.A.	6.561.292,45
3101007689	Azucarera el Viejo S.A.	10.269.534,02
3101141401	Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A.	3.308.543,31
3102124093	Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.	22.534.870,09
3010108233	Consortio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica S.R.L. (Coneléctricas S.R.L.)	16.652.402,48
3101649435	Consortio Eólico Chiripa S.A.	48.666.964,02
3101457242	Costa Rica Energy Holding S.A.	2.096.197,21
3101032590	El Ángel S.A.	4.448.089,61
3101147487	El Embalse S.A.	1.972.216,38
3101005977	Empresa Eléctrica Matamoros S.A.	4.807.494,54
3102155950	Fila de Mogote de Costa Rica S.R.L.	4.498.441,72
3101117981	Hidroeléctrica Caño Grande S.A.	3.235.549,09
3101104185	Hidroeléctrica Platanar S.A.	20.202.189,67
3101086930	Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	10.323.003,83
3102275050	Hidroenergía del General S.R.L.	42.396.482,23
3101153836	Hidrovenecia S.A.	3.843.893,54

<b>Identificación</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
310124153	Ingenio Taboga S.A.	10.849.984,53
3101644281	Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.	4.057.944,91
3101548540	Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A.	21.955.888,38
3101512403	Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.	7.478.887,28
3101118947	La Rebeca de la Marina S.A.	257.688,59
3101017680	Losko S.A.	1.783.238,23
3101147592	Molinos de Viento Arenal S.A.	14.506.152,51
3101528730	Proyecto Hidroeléctrico Chucás S.A.	14.251.732,53
3101121035	Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro S.A.	11.944.546,84
3101121036	Proyecto Hidroeléctrico Río Volcán S.A.	13.102.340,47
3101003232	Peters S. A.	671.871,26
3101443971	Planta Eólica Guanacaste S.A.	43.607.452,27
3102140259	Plantas Eólicas S.R.L.	14.952.832,18
3102036445	Sociedad Planta Eléctrica Tapezco S.R.L.	308.562,39
3102085092	Suerkata S.R.L.	2.954.916,17
3101311377	Tilawind Corporation S.A.	16.884.541,69
3101676076	Toro Energía S.A.	942.277,46
3101274337	Unión Fenosa Generadora La Joya S.A.	53.822.248,56
3101450510	Unión Fenosa Generadora Torito S.A	59.826.274,47
3101512404	Vientos del Volcán S.A.	2.289.658,28
	<b>REGULACION COMBUSTIBLES</b>	<b>2.429.113.625,71</b>
	Distribuidores al Consumidor Final (Estaciones)	1.396.092.091,50
	<i>canon por litro (en colones)</i>	<i>0,65163</i>
	Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo	400.306.940,86
	<i>canon por Litro (en colones)</i>	<i>1,53631</i>
3101007749	Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	534.505.809,76
	Transportistas	98.208.783,60
	<i>canon por Litro (en colones)</i>	<i>0,02949</i>
	<b>AGUA Y AMBIENTE</b>	<b>2.554.572.637,45</b>
	<b>Agua y Alcantarillado</b>	<b>2.404.540.626,84</b>
4000042138	Acueductos y Alcantarillados (A y A)	1.612.159.668,69
4000042138	Acueductos y Alcantarillados (ASADAS)	637.022.874,99
3101042028	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	155.358.083,16
	<b>Riego</b>	<b>150.032.010,61</b>
300704204111	Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (SENARA)	150.032.010,61
	<b>TRANSPORTE</b>	<b>6.147.722.547,62</b>
	<b>REGULACION TRANSPORTE PUBLICO</b>	<b>5.535.644.285,22</b>
	<b>Transporte Terrestre:</b>	<b>5.454.794.860,54</b>
	Autobuses (4,778 unidades)	4.973.291.766,84
	<i>canon por unidad (en colones)</i>	<i>1.040.873,12</i>



Identificación	Detalle	Total
	Taxis (12,728 unidades)	481.503.093,70
	<i>canon por unidad (en colones)</i>	37.830,22
	<b>Transporte Personas Vía Acuática:</b>	<b>80.849.424,68</b>
	<b>Cabotaje Mayor</b>	<b>66.308.768,60</b>
3004084939	Cooperativa Nacional Autogestionario de Transporte Marítimo S.R.L. (Coonatramar S.R.L.)	20.383.971,50
3101123421	Naviera Tambor S.A.	45.924.797,10
	<b>Cabotaje Menor</b>	<b>14.540.656,08</b>
502520532	Anabella Morales Carpio	4.518.721,78
3101296294	Inversiones Chavarría y Camacho S.A.	5.666.407,93
155802032627	Sixto Hernández Jirón	130.626,79
3102638966	Transportes Acuáticos Tijerino Cortés S.R.L.	4.224.899,58
	<b>REGULACION PORTUARIA</b>	<b>307.764.580,13</b>
3007045551	Consejo Técnico de Aviación Civil (Aeropuerto Tobías Bolaños, Juan Santamaría, Daniel Oduber y Limón)	110.132.507,50
	<b>Estibadoras Privadas</b>	<b>59.108.111,91</b>
3004117566	Cooperativa Autogestionaria de Trabajadores de Servicios Portuarios de Carga y Descarga S.R.L. (Coopeunitrap S.R.L.)	
3101012650	Carga y Descarga de Costa Rica S.A.(Cadesa S.A.)	
3101144786	Estibadora Servinave S.A	
3101149468	Comercializadora ANFO S.A.	
3101218517	Estibadora Limonense S.A.	
3101141391	Servicios Portuarios del Atlántico S.A.(SERPORATLA S.A.)	
	<i>Promedio por Tonelada para todos los anteriores (en colones)</i>	6,38292
4000042140	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)	68.549.460,57
4000042148	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)	69.974.500,14
	<b>REGULACION CARGA POR FERROCARRIL</b>	<b>106.586.527,73</b>
3007071557	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	106.586.527,73
	<b>REGULACION PEAJES</b>	<b>132.658.647,15</b>
3007231686	Consejo de Vialidad (CONAVI)	132.658.647,15
	<b>REGULACION SERVICIO SOCIAL POSTAL</b>	<b>65.068.507,38</b>
3101227869	Correos de Costa Rica S. A.	65.068.507,38

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es publicar la distribución del canon 2019, por regulado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tal y como se dispone:

**POR TANTO:**

**EL REGULADOR GENERAL  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

Publicar la distribución del canon 2019, por regulado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual se presenta a continuación:

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
CANON POR EMPRESA AÑO 2019**

Identificación	Detalle	Total
<b>TOTALES</b>		<b>14.272.955.077,29</b>
	<b>ENERGÍA</b>	<b>5.570.659.892,22</b>
	<b>REGULACION ELECTRICA</b>	<b>3.141.546.266,51</b>
	<b>Generadores y Distribuidores Eléctricos:</b>	<b>2.639.280.063,34</b>
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL S.A.)	595.677.887,25
3004051424	Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz S.R.L. (Coopealfaro S.R.L.)	2.330.133,51
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste S.R.L. (Coopeguanacaste S.R.L.)	85.540.561,94
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos S.R.L. (Coopelesca S.R.L.)	92.111.908,29
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos S.R.L. (Coopesantos S.R.L.)	22.132.100,44
3101042028	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	109.542.381,54
4000042139	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	1.625.007.761,73
3007045087	Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)	106.937.328,65
	<b>Generadores Privados:</b>	<b>502.266.203,17</b>
3101155347	Aeroenergía S.A.	6.561.292,45
3101007689	Azucarera el Viejo S.A.	10.269.534,02
3101141401	Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A.	3.308.543,31

3102124093	Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.	22.534.870,09
3010108233	Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica S.R.L. (Coneléctricas S.R.L.)	16.652.402,48
3101649435	Consorcio Eólico Chiripa S.A.	48.666.964,02
3101457242	Costa Rica Energy Holding S.A.	2.096.197,21
<b>Identificación</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
3101032590	El Ángel S.A.	4.448.089,61
3101147487	El Embalse S.A	1.972.216,38
3101005977	Empresa Eléctrica Matamoros S.A.	4.807.494,54
3102155950	Fila de Mogote de Costa Rica S.R.L.	4.498.441,72
3101117981	Hidroeléctrica Caño Grande S.A.	3.235.549,09
3101104185	Hidroeléctrica Platanar S.A.	20.202.189,67
3101086930	Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	10.323.003,83
3102275050	Hidroenergía del General S.R.L.	42.396.482,23
3101153836	Hidrovenecia S.A.	3.843.893,54
310124153	Ingenio Taboga S.A.	10.849.984,53
3101644281	Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.	4.057.944,91
3101548540	Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A.	21.955.888,38
3101512403	Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.	7.478.887,28
3101118947	La Rebeca de la Marina S.A.	257.688,59
3101017680	Losko S.A.	1.783.238,23
3101147592	Molinos de Viento Arenal S.A.	14.506.152,51
3101528730	Proyecto Hidroeléctrico Chucás S.A.	14.251.732,53
3101121035	Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro S.A.	11.944.546,84
3101121036	Proyecto Hidroeléctrico Río Volcán S.A.	13.102.340,47
3101003232	Peters S. A.	671.871,26
3101443971	Planta Eólica Guanacaste S.A.	43.607.452,27
3102140259	Plantas Eólicas S.R.L.	14.952.832,18
3102036445	Sociedad Planta Eléctrica Tapezco S.R.L.	308.562,39
3102085092	Suerkata S.R.L.	2.954.916,17
3101311377	Tilawind Corporation S.A.	16.884.541,69
3101676076	Toro Energía S.A.	942.277,46
3101274337	Unión Fenosa Generadora La Joya S.A.	53.822.248,56
3101450510	Unión Fenosa Generadora Torito S.A	59.826.274,47
3101512404	Vientos del Volcán S.A.	2.289.658,28
	<b>REGULACION COMBUSTIBLES</b>	<b>2.429.113.625,71</b>
	Distribuidores al Consumidor Final (Estaciones)	1.396.092.091,50
	<i>canon por litro (en colones)</i>	<i>0,65163</i>
	Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo	400.306.940,86
	<i>canon por Litro (en colones)</i>	<i>1,53631</i>
3101007749	Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	534.505.809,76
		98.208.783,60

	Transportistas	
	<i>canon por Litro (en colones)</i>	0,02949
	<b>AGUA Y AMBIENTE</b>	<b>2.554.572.637,45</b>
	<b>Agua y Alcantarillado</b>	<b>2.404.540.626,84</b>
4000042138	Acueductos y Alcantarillados (A y A)	1.612.159.668,69
4000042138	Acueductos y Alcantarillados (ASADAS)	637.022.874,99
<b>Identificación</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
3101042028	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	155.358.083,16
	<b>Riego</b>	<b>150.032.010,61</b>
300704204111	Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (SENARA)	150.032.010,61
	<b>TRANSPORTE</b>	<b>6.147.722.547,62</b>
	<b>REGULACION TRANSPORTE PUBLICO</b>	<b>5.535.644.285,22</b>
	<b>Transporte Terrestre:</b>	<b>5.454.794.860,54</b>
	Autobuses (4,778 unidades)	4.973.291.766,84
	<i>canon por unidad (en colones)</i>	1.040.873,12
	Taxis (12,728 unidades)	481.503.093,70
	<i>canon por unidad (en colones)</i>	37.830,22
	<b>Transporte Personas Vía Acuática:</b>	<b>80.849.424,68</b>
	<b>Cabotaje Mayor</b>	<b>66.308.768,60</b>
3004084939	Cooperativa Nacional Autogestionario de Transporte Marítimo S.R.L. (Coonatramar S.R.L.)	20.383.971,50
3101123421	Naviera Tambor S.A.	45.924.797,10
	<b>Cabotaje Menor</b>	<b>14.540.656,08</b>
502520532	Anabella Morales Carpio	4.518.721,78
3101296294	Inversiones Chavarría y Camacho S.A.	5.666.407,93
155802032627	Sixto Hernández Jirón	130.626,79
3102638966	Transportes Acuáticos Tijerino Cortés S.R.L.	4.224.899,58
	<b>REGULACION PORTUARIA</b>	<b>307.764.580,13</b>
3007045551	Consejo Técnico de Aviación Civil (Aeropuerto Tobías Bolaños, Juan Santamaría, Daniel Oduber y Limón)	110.132.507,50
	<b>Estibadoras Privadas</b>	<b>59.108.111,91</b>
3004117566	Cooperativa Autogestionaria de Trabajadores de Servicios Portuarios de Carga y Descarga S.R.L. (Coopeunitrap S.R.L.)	
3101012650	Carga y Descarga de Costa Rica S.A.(Cadesa S.A.)	
3101144786	Estibadora Servinave S.A	
3101149468	Comercializadora ANFO S.A.	
3101218517	Estibadora Limonense S.A.	
3101141391	Servicios Portuarios del Atlántico S.A.(SERPORATLA S.A.)	
	<i>Promedio por Tonelada para todos los anteriores (en colones)</i>	6,38292
4000042140	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)	68.549.460,57

4000042148	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)	69.974.500,14
	<b>REGULACION CARGA POR FERROCARRIL</b>	<b>106.586.527,73</b>
3007071557	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	106.586.527,73
	<b>REGULACION PEAJES</b>	<b>132.658.647,15</b>
3007231686	Consejo de Vialidad (CONAVI)	132.658.647,15
<b>Identificación</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
	<b>REGULACION SERVICIO SOCIAL POSTAL</b>	<b>65.068.507,38</b>
3101227869	Correos de Costa Rica S. A.	65.068.507,38

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación, los cuales deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante el Regulador General y el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quienes corresponde resolverlos, respectivamente.

**PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.**

Roberto Jiménez Gómez, Regulador General.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 209-2018.—( IN2018293384 ).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RE-0095-IE-2018 del 2 de noviembre de 2018**

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA  
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR  
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO  
N.º 41354-H DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018**

**ET-064-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 10 de octubre de 2018, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41354-H, publicado en el Alcance N.º 191 a La Gaceta N.º 201 del 31 de octubre de 2018, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N.º 53 a La Gaceta N.º 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible *–corre agregado al expediente–*.
- III. Que el 26 de octubre de 2018, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0094-IE-2018 estableció los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, la cual, se publicó en el Alcance N.º 192 a La Gaceta N.º 203 del 2 de noviembre de 2018 *–corre agregada al expediente administrativo ET-058-2018–*
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3º de la Ley No. 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- V. Que el 2 de noviembre de 2018, mediante el oficio IN-0030-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0030-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N.º 41354-H, el impuesto único a los combustibles vigente se debe ajustar en un 0,43%, por la variación en la inflación para el período comprendido entre junio y setiembre del 2018 -la Ley N.º 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 1**  
**Variación del impuesto único a los combustibles**

PRODUCTO	Decreto N.º	Decreto N.º	Diferencia absoluta
	41225-H publicado en el Alcance N.º138, Gaceta N.º 138 el 31 de julio de 2018	41354-H publicado en el Alcance N.º191, Gaceta N.º 201 el 31 de octubre de 2018 <sup>(1)</sup>	
Gasolina súper	254,25	255,25	1,00
Gasolina regular	242,75	243,75	1,00
Diésel	143,50	144,00	0,50
Keroseno	69,25	69,50	0,25
Búnker	23,50	23,50	0,00
Asfalto	49,25	49,50	0,25
Diésel Pesado	47,25	47,50	0,25
Emulsión Asfáltica	37,00	37,25	0,25
LPG	49,25	49,50	0,25
Av-Gas	242,75	243,75	1,00
Jet fuel A-1	145,50	146,25	0,75
Nafta Pesada	35,00	35,25	0,25

<sup>(1)</sup> Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0094-IE-2018.

### **III. CONCLUSIONES**

1. *Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 0,43% según el Decreto Ejecutivo N. ° 41354-H.*
2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abastecimiento, al distribuidor sin punto fijo y en estaciones de servicio se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N. ° 8114.*

*[...]*

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EI INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:



**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	381,15	636,40
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	371,94	615,69
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	396,90	540,90
Diésel marino	429,64	573,64
Keroseno <sup>(1)</sup>	415,34	484,84
Búnker <sup>(2)</sup>	308,91	332,41
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	351,65	375,15
IFO 380 <sup>(2)</sup>	319,54	319,54
Asfalto <sup>(2)</sup>	310,08	359,58
Diésel pesado o gasóleo <sup>(2)</sup>	361,12	408,62
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>(2)</sup>	202,08	239,33
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>(2)</sup>	201,78	239,03
LPG (mezcla 70-30)	199,84	249,34
LPG (rico en propano)	182,51	232,01
Av-Gas <sup>(1)</sup>	717,93	961,68
Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>	446,02	592,27
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	385,22	420,47

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

<sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	338,55
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	362,41

<sup>(1)</sup> Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	694,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	674,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	599,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	543,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	978,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	609,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO  
FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	640,15
Gasolina RON 91	619,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	544,65
Keroseno	488,58
Búnker	336,16
Asfalto	363,32
Diésel pesado	412,37
Emulsión asfáltica rápida RR	243,08
Emulsión asfáltica lenta RL	242,78
Nafta Pesada	424,22

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

<b>Tipos de envase</b>	<b>Precio a facturar por el envasador <sup>(2)</sup></b>	<b>Precio a facturar por distribuidor y agencias <sup>(3)</sup></b>	<b>Precio a facturar por detallistas <sup>(4)</sup></b>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	304,54	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 645,00	3 109,00	3 643,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 290,00	6 218,00	7 285,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 612,00	7 772,00	9 107,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 257,00	10 881,00	12 749,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 580,00	12 436,00	14 571,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 902,00	13 990,00	16 392,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 869,00	18 654,00	21 856,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	26 449,00	31 090,00	36 426,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> <sup>(5)</sup>		(*)	353,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**  
**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

<b>Tipos de envase</b>	<b>Precio a facturar por el envasador <sup>(2)</sup></b>	<b>Precio a facturar por distribuidor y agencias <sup>(3)</sup></b>	<b>Precio a facturar por detallistas <sup>(4)</sup></b>
Tanques fijos -por litro-	287,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 580,00	3 060,00	3 612,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 159,00	6 119,00	7 223,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 449,00	7 649,00	9 029,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 029,00	10 709,00	12 640,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 319,00	12 239,00	14 446,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 609,00	13 768,00	16 252,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 478,00	18 358,00	21 669,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	25 797,00	30 596,00	36 115,00
Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	336,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**II. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

<b>Producto</b>	<b>¢/L</b>	
	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
IFO 380	290,62	348,51
Av-gas	696,60	739,30
Jet fuel A-1	413,88	478,21
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢589,49</i>	

**III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 210-2018.—( IN2018293699 ).

**Resolución RRG-825-2018 de las 15:10 horas del 12 de julio de 2018**

**ORDENA LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA EL SEÑOR ALBERTO MARTÍN CORTÉS BLANCO PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 9-0084-0803 (CONDUCTOR Y PROPIETARIO REGISTRAL), POR LA SUPUESTA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI Y EL NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO**

---

**EXPEDIENTE OT-257-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.
  
- II. Que el 7 de mayo de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-442 del 3 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-248900453, confeccionada a nombre del señor Alberto Martín Cortés Blanco, portador de la cédula de identidad 9-0084-0803 conductor del vehículo particular placa BQL-138 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 19 de abril de 2018 y **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y el documento # 047746 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 8).

- III. Que en la boleta de citación número 2-2018-248900453 se consignó: *“vehículo interceptado, conductor sorprendido prestando servicio de transporte público modalidad taxi, trasladada a una joven la identidad será proporcionada en el informe se presentará a la Aresep. La traslada de Desamparados de Alajuela al City Mall por un monto de 1800 colones pagaderos por deducción de tarjeta. Se realiza decomiso de vehículo según Ley 7593 y los artículos 38D y 44”* (folio 4).
- IV. Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Rafael Arley Castillo, se consignó que: *“Al ser las 10:24 am le hago la señal de parada al conductor del vehículo placas BLQ138 para realizar revisión, al dialogar con el conductor me doy cuenta que no existe relación alguna ni parentesco con la joven que lo acompaña y al dialogar con la joven ella me dice que es un servicio de Uber, y que el señor la trae de San Rafael de Alajuela al City Mall que le paga por medio electrónico la suma de 1800 colones”* (folios 5 y 6).
- V. Que el 20 de abril de 2018 el Alberto Martín Cortés Blanco planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 11 al 17).
- VI. Que el 10 de mayo de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BQL-138 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor Alberto Martín Cortés Blanco, portador de la cédula de identidad 9-0084-0803 (folio 9).
- VII. Que el 16 de mayo de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRGGA-465-2018 de las 11:30 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BQL-138 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 19 al 22).
- VIII. Que el 24 de mayo de 2018 se recibió constancia DACP-2018-855 mediante la cual el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT indica que de acuerdo con los reportes generados por el sistema emisor de permisos, al vehículo placa BQL-138 no se le han emitido códigos amparados a

ninguna empresa prestataria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad permiso especial estable de taxi (seetaxi) (folio 26).

- IX.** Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.
- X.** Que el 11 de julio de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario por oficio 3233-DGAU-2018 emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: *“1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-248900453 el 19 de abril de 2018 detuvo al señor Alberto Martín Cortés Blanco portador de la cédula de identidad 9-0084-0803 porque con el vehículo placa BQL-138 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, desde San Rafael de Alajuela hasta el City Mall en Alajuela. El vehículo es propiedad del señor Alberto Martín Cortés Blanco portador de la cédula de identidad 9-0084-0803. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.*



## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.
- II. Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.
- III. Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “*Prestación no autorizada del servicio público (...)*” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.
- IV. Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.
- V. Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo

automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

**VI.** Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que *“El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”*. Además, ese artículo define la concesión, como el *“derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”*.

**VII.** Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

***“ARTÍCULO 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”***.

***“ARTÍCULO 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.***

**VIII.** Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”.* Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

**IX.** Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- X.** Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Alberto Martín Cortés Blanco portador de la cédula de identidad 9-0084-0803 (conductor y propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.
- XI.** Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.
- XII.** Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.
- XIII.** Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.
- XIV.** Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

**LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA  
RESUELVE:**

- I. Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Alberto Martín Cortés Blanco (conductor y propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.
- II. Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.
- III. Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Alberto Martín Cortés Blanco la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018..

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

**Primero:** Que el vehículo placa BLQ-138 es propiedad del señor Alberto Martín Cortés Blanco portador de la cédula de identidad 9-0084-0803 (folio 9).

**Segundo:** Que el 19 de abril de 2018, el oficial de Tránsito Rafael Arley Castillo, en el sector de acceso al centro comercial City Mall, en la radial Alajuela-Aeropuerto, detuvo el vehículo BLQ-138, que era conducido por el señor Alberto Martín Cortés Blanco (folio 4).

**Tercero:** Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BLQ-138 viajaba una pasajera de nombre Ginnia Abarca González portadora de la

cédula de identidad 4-0236-0610, a quien el señor Alberto Martín Cortés Blanco se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde San Rafael de Alajuela hasta el City Mall en Alajuela, cobrándole a cambio un monto de ₡ 1 800,00 (mil ochocientos colones) que se cancelaría por medio de pago electrónico y empleando la aplicación tecnológica Uber (folios 5 y 6).

**Cuarto:** Que el vehículo placa BLQ-138 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo.

III. Hacer saber al señor Alberto Martín Cortés Blanco que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, le es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Alberto Martín Cortés Blanco se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Alberto Martín Cortés Blanco podría imponérsele una sanción al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial # 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las

16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.

4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo la parte y su respectivo abogado debidamente acreditado en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-442 del 3 de mayo de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
  - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-248900453 confeccionada a nombre del señor Alberto Martín Cortés Blanco portador de la cédula de identidad 9-0084-0803 conductor del vehículo particular placa BLQ-138 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 19 de abril de 2018.
  - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
  - d) Documento # 047746 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
  - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BLQ-138.
  - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
  - g) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
  - h) Resolución RRG-465-2018 de las 11:30 horas del 16 de mayo de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
  - i) Constancia DACP-2018-0855 mediante la cual se informa que el vehículo investigado no cuenta con ninguna autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Rafael Arley Castillo y Julio Ramírez Pacheco, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.

7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 25 de abril de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.



11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV. Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Alberto Martín Cortés Blanco (conductor y propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

### **NOTIFÍQUESE.**

Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—1 vez.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 211-2018.—( IN2018294042 ).